PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Investigación para el Desarrollo de una Propuesta de Plan estratégico del Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres”

Roberto Daniel Jones Quintal.

Septiembre 2021

Contenido

1. Introducción. 4
1.1. Antecedentes. 6
1.2. Planteamiento y Delimitación de la Problemática. 9
1.3. Justificación. 10
1.4. Formulación de la Hipótesis. 11
1.5. Objetivos de la Investigación 11
1.6. Objetivos de la propuesta. 11
2. Marco normativo general. 13
2.1. Marco normativo del Partido Acción Nacional. 13
2.2. Estatutos del Partido Acción Nacional. 14
3. Marco teórico de referencia. 17
3.1. Representación de la mujer en instituciones políticas. 17
3.2. La participación de la mujer en la vida política. 19
4. Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Hipótesis. 23
4.1. Obligación de los partidos políticos de promover los derechos políticos de las mujeres. 23
Cuadro 2. Instrumentos normativos de carácter vinculante para el Estado mexicano. 29
Cuadro 3. Recomendaciones del CEDAW, relativas a la obligación de adoptar medidas legislativas. 30
4.2. Interpretación constitucional. 36
4.3. Marco normativo de Partido Acción Nacional. 40
4.4. Importancia de la adopción de un discurso y comunicación política de género. 47
Cuadro 4. Distribución de tiempos de radio y televisión disgregada por género. 50
Cuadro 5. Proporción de comunicaciones sin uso de lenguaje incluyente y no sexista, por partido político o coalición. 51
4.5. Género y desigualdad. 52
4.6. La importancia de un Plan Estratégico en materia de igualdad política entre hombres y mujeres. 59
4.7. ¿Qué estrategias funcionan? 60

A. Institucionalizar la equidad de género en las estructuras, procesos y prácticas del partido. 60
B. Adoptar medidas voluntarias para apoyar el desarrollo político de las mujeres. 62
C. Garantizar el acceso igualitario a recursos financieros y de campaña. 63
D. Hacer de la equidad de género una parte de la comunicación política del partido. 64
4.8. Desarrollando un plan estratégico. 65
A. Analizar el contexto partidario. 66
B. Establecer una visión de política de género, y definir principios fundamentales. 66
C. Establecer los objetivos estratégicos de una política de género. 67
4.9. Conclusiones. 67
5. Propuesta 69
Primero. Presentación y fundamentos 69
Segundo. Propuesta de auditoría de género. 70
Tercero. Misión y Visión General. 72
Cuarto. Objetivos estratégicos. 75
Quinto. Principios y acciones de carácter subsidiarios. 80
6. Bibliografía. 82

1. Introducción.

Es un hecho ampliamente reconocido que uno de los problemas más relevantes que afrontan las democracias liberales en la actualidad es la incapacidad de las estructuras políticas y normativas de garantizar la plena participación política de la mujer. La extensión de la representación política de las mujeres en posiciones de decisión, ya sea en el ámbito ejecutivo como en el legislativo, depende de una gran variedad de factores. Se pueden señalar entre ellos la prevalencia de concepciones estereotípicas sobre el rol de la mujer en estructuras del ejercicio del poder, tanto en el ámbito público como en el privado, factores estructurales que limitan el acceso a las mujeres a oportunidades en igualdad de condiciones, el diseño de los sistemas político electorales, entre otros.

Sin embargo, frente a este complejo entramado de factores, cada vez más se reconoce que los partidos políticos son los "porteros" de la democracia, constituyen un filtro a través del cual es posible el ejercicio de los derechos político-electorales, y de ese modo tienen la calidad de garantes de esos derechos fundamentales[1]. Lo anterior es especialmente cierto tratándose del derecho de las mujeres a la participación política.

Es por ello que el compromiso de los partidos políticos de promover la igualdad de género, debe demostrarse a través del encausamiento de toda su actividad, para dar salvaguardas adecuadas que garanticen un terreno equilibrado en las oportunidades de acceso a posiciones de poder político entre mujeres y hombres.

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 66/130, urgió a todos los Estados Partes a:

> Alentar encarecidamente a los partidos políticos a que supriman todos los obstáculos que discriminen, directa o indirectamente, contra la participación de la mujer, a que desarrollen su capacidad para analizar las cuestiones desde una perspectiva de género y a que adopten las políticas necesarias a fin de promover la capacidad de la mujer para participar plenamente en todos los niveles de la adopción de decisiones dentro de los propios partidos;[2]

Es un hecho que los partidos políticos, como asociaciones de carácter autónomo, deben revestir en su totalidad la protección de los derechos de la libertad de asociación, asamblea y expresión, en consonancia con los derechos individuales de participar libremente en asociaciones de carácter político. Sin embargo, no puede ignorarse el rol especial de los partidos políticos en el campo político electoral, son quienes tienen tanto los medios como

[1] KUNOVICH, S., PAXTON, P. *Pathways to Power: The Role of Political Parties in Women's National Political Representation.* American Journal of Sociology, 111(2), 2005, pp. 505-552.

[2] ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 66/130. *La participación de la mujer en la política*. A/RES/66/130, 19 de marzo de 2012, párr. 6.b.

la responsabilidad de promover la participación política de la mujer para garantizar la plena igualdad entre mujeres y hombres.

En el Partido Acción Nacional, la participación activa de las mujeres ha sido una constante y un objetivo común desde su fundación. En la actualidad, las mujeres representan cerca de la mitad del padrón de militantes, y conforme al mandato estatutario, la representación de la mujer en órganos directivos alcanza un 50% a nivel nacional, estatal y municipal. Sin embargo, estos esfuerzos deben redoblarse para que, como instituto político, Acción Nacional se convierta en una fuerza de vanguardia en la promoción de la participación política de la mujer, con vocación transformadora y con el objetivo de que de ese modo se creen las condiciones desde las posiciones de toma de decisiones para avanzar hacia la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la sociedad mexicana.

Las recientes reformas constitucionales en materia de paridad de género han constituido un avance significativo para garantizar igualdad de condiciones en el acceso de las mujeres a posiciones de poder político. Sin embargo, la adopción de sistemas de cuotas como acción afirmativa son un primer paso que debe verse complementado con la implementación de acciones integrales, bien estructuradas y dirigidas a garantizar igualdad real de acceso a las oportunidades de participación política en todos los ámbitos del ejercicio del poder. Estos avances, que hasta ahora han sido mayormente producto del esfuerzo cívico de las mujeres mexicanas y el respaldo de la sociedad civil, la academia, sólo podrán hacerse plenamente vigentes si se afianzan y promueven desde la actividad de los partidos políticos, guardianes de la vida democrática.

Evidencia de este compromiso al interior de Acción Nacional es la publicación del Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Genero contra las Mujeres, que constituyó un verdadero hito en la búsqueda de la igualdad sustantiva, y en virtud del cual, por primera vez en México, una institución política contará con un marco normativo que permita regular y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Pero la existencia de esta intención no puede verse limitada a esfuerzos singulares, sino que debe verse consagrada en la articulación de preceptos intrapartidistas y objetivos precisos para la promoción de la igualdad sustantiva, en documentos clave, como un auténtico Plan Estratégico Nacional, con objetivos y metas claras, y acciones bien determinadas, para alcanzar no solo una agenda política de género, sino una verdadera acción política por la igualdad sustantiva que ponga a Acción Nacional en la vanguardia de la lucha por los derechos de las mujeres.

En congruencia con su doctrina humanista, que pone en el centro de su actuar a la persona y su dignidad, el Partido Acción Nacional reconoce que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para participar en la toma de decisiones y que es de su máximo interés hacerlos posibles y exigibles. De ahí la trascendencia de adoptar un Plan Estratégico Nacional, que no sólo articule esta intención, sino que además permita trazar una hoja de ruta para la realización de esta misión.

El objetivo del presente Plan Estratégico Nacional no es la creación de normas jurídicamente vinculantes, pero sí que el Partido cuente con instrumentos que hagan vigente la voluntad política que como institución democrática existe, de utilizar las estructuras y los recursos del partido en la búsqueda de alcanzar una igualdad verdadera entre mujeres y hombres.

1.1. Antecedentes.

En el contexto jurídico mexicano, la contienda por alcanzar esta protección plena ha sido gradual y progresiva. Partiendo del hecho de que, en el proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1926, no se establecía el sufragio femenino como una garantía individual y que incluso en el texto original de la Constitución Federal de 1917 se negaba el estatus de ciudadanía a la mujer, podemos observar que durante el siglo XX y la primera parte del siglo XXI, grandes avances han sido alcanzados.

Como antecedentes de esta negativa de reconocimiento, debemos observar que hay datos de planteamientos de voto para las mujeres en 1870 en agrupaciones alrededor del periódico Siempre Viva. A comienzos del movimiento revolucionario en el año 1910, el Club Femenil Antirreleccionista comenzó a poner el derecho al voto dentro de la agenda revolucionaria. En 1916 se celebró en Yucatán un Congreso Feminista, que retomó la lucha por el sufragio femenino. A pesar del resultado del alzamiento armado, la Constitución de 1917 no negaba expresamente el voto a las mujeres, pero tampoco lo reconocía en su texto. En 1923 el Congreso Nacional Feminista, celebrado en la Ciudad de México, llegó a la conclusión que se necesitaba alcanzar la igualdad civil para que la mujer fuera elegible en los cargos de elección popular del gobierno.[3]

En 1937 Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución, que permitiría votar a las mujeres. La iniciativa fue aprobada por ambas cámaras y por las legislaturas de los estados, sólo faltaba el cómputo y la declaratoria para su vigencia. Esta parte nunca se concluyó porque dentro del Partido Nacional Revolucionario, antecedente directo del PRI, se argumentó que el voto de las mujeres "podría verse influenciado por los curas". A pesar de la propuesta frustrada de otorgar ciudadanía a la mujer en el proyecto de reforma al artículo 34 constitucional del año 1937, sería hasta el año 1947 que se reconocería la participación política de la mujer, limitado al ámbito municipal, mediante una reforma al artículo 115 constitucional.

En nuestro país, el primer antecedente de voto femenino se dio en el año de 1923 en Yucatán, aunque desde 1916 se habían realizado solicitudes formales para ese propósito. Yucatán reconoció el voto tanto municipal como estatal en 1923, con tres mujeres electas para diputadas al congreso estatal. Estas tres mujeres fueron Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además Rosa Torre fue electa para regidora en el

[3] ALONSO, Jorge, El *derecho de la mujer al voto*, Revista de Estudios de Género. La ventana, no. 19, México, 2004, p. 155.

ayuntamiento de Mérida. Sin embargo, las tres se vieron obligadas a capitular tras el magnicidio de Felipe Carrillo Puerto en 1924.

Ningún análisis del desarrollo del goce del derecho de las mujeres a votar y ser votadas en nuestro país podría estar completo sin considerar la reforma constitucional a los artículos 34 y 115, del año 1953. El 4 de diciembre de 1952, apenas tres días después de la toma de posesión de Adolfo Ruiz Cortines, el Partido Acción Nacional exigió la conclusión del proceso legislativo de la a iniciativa presentada por el presidente Lázaro Cárdenas en 1937. Como resultado, el 9 de diciembre de tal año, la presidencia presentó una nueva iniciativa de ley. Ésta concluyó con que, en 1954 la mujer obtuvo el derecho al sufragio en todas las elecciones. El 3 de julio de 1955 marca la fecha en que, por vez primera la mujer mexicana emite su voto en unas elecciones federales a fin elegir las diputaciones y senadurías que habrían de integrar la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión.

En septiembre de 1939, personajes destacados de la vida académica y política mexicana, como Manuel Gómez Morín y Efraín González Luna, fundaron el Partido Acción Nacional (PAN). En febrero del año de 1939, se constituyó el Comité Organizador del partido y el 16 de septiembre de este mismo año se conformó la Asamblea Constituyente de Acción Nacional, adoptando los Principios de Doctrina y los Estatutos de la organización. Algunos objetivos esenciales del partido fueron la búsqueda del bien común, la formación de la consciencia ciudadana y, sobre todo, la enmienda de la corrupción del régimen revolucionario.

La participación de las mujeres en el partido ha sido una característica constante desde su fundación, como se observa del hecho de que, en la Asamblea Constituyente de Acción Nacional, participaron once mujeres. Una muestra más de la actividad política de las mujeres es la circulación del folleto “La Misión de la Mujer en la Vida Nacional” desde mayo de 1939 y el intercambio de misivas que mencionan el deseo de conformar las secciones femeninas. Esto deja ver la actividad femenina aún meses anteriores a la constitución formal del partido en septiembre de ese año. Es innegable que la promoción de los derechos de la mujer ha formado parte del partido desde su gestación, como se observa de la poca distancia entre las fechas de fundación del partido y la celebración de la primera asamblea general de la sección femenil, el 16 de noviembre de 1939, evidencia del involucramiento de mujeres desde la planeación.[4]

Entre los documentos constitutivos de la sección femenil, se señalaban que la sección debía conducirse de acuerdo a la concepción que el partido tenía del papel que la mujer debía desempeñar en la nación. También, se afirmó que las cuestiones públicas son asunto de interés para las mujeres, ya que “la mujer no puede considerarse ajena a los intereses y problemas nacionales, porque también ella debe reconocer las exigencias impuestas por el Bien Común”. Asimismo, algunos planteamientos buscan desvincular asuntos del sexo masculino: “porque el verdadero patriotismo -que es ante todo conciencia del deber para

[4] GARCÍA NUÑEZ, Vera Larisa, *Las mujeres del Partido Acción Nacional: entre la beneficencia y la participación política (1939-1946)*, México, 2017, Nuevo Mundo, recuperado de https://journals.openedition.org/nuevomundo/71307

con la Patria y decisión de cumplirlo- no es patrimonio exclusivo del varón" Desde su conformación, el partido también se concibió como un espacio de formación política. En un memorándum sobre la conformación de nuevas secciones femeninas se propuso que, para tener el carácter de jefa de grupo, era necesario asistir a un curso de preparación de jefes. Lo mismo ocurría para aquellas mujeres que quisieran distribuir propaganda, quienes a quienes se les requería la participación en grupos de preparación de propagandistas.[5]

Durante el periodo posterior a la obtención del voto femenino, las panistas agregan a sus labores de apoyo político y de asistencia social, la convocatoria a las mujeres para empadronarse, la defensa del voto femenino en diversos estados y la lucha contra el fraude electoral. El activismo delas panistas lleva a la apertura en el periódico La Nación, de la sección «Voces Femeninas», en 1955, que asumirá el título de «Feminismo», en 1957, «La Mujer», en1959 y «La Mujer en la política», a partir de 1961, cubriéndose con aportaciones de hombres y mujeres del partido

Es innegable que la participación política de la mujer se ha situado en el corazón de los principios fundacionales del partido, desde su fundación y a lo largo de su vida. En el PAN se ha dado una presencia femenina constante a lo largo de casi ocho décadas. Si bien hacia 1980-1981, las mujeres representaban el 3.3% del Comité Ejecutivo Nacional(CEN), en1986 eran ya el 6.6%, saltando al 15.5% en el periodo 1987-1990 y al 25% en1998, e incluso llegando en el año 2006 a representar el 34% del CEN (16 de 37 miembros), el 24.4% del Consejo Nacional(CN) (61 de 250 miembros) y el 12.5% de los dirigentes juveniles (4 de 32). En la actualidad, y dadas las reformas estatuarias en materia de representación de la mujer, en la conformación de los órganos directivos de Acción Nacional, se aproxima a la paridad de género.

Es evidente que las mujeres panistas han sido siempre convocadas a participar, pero desde diferentes concepciones de manera que han debido dar una lucha interna específica para lograr avanzar en el acceso a los espacios de poder en el partido y a las candidaturas y cargos de elección popular, así como para introducir concepciones que apoyen la idea de la igualdad de oportunidades entre los géneros.[6]

El más reciente (y, puede decirse, el más relevante) avance conseguido en nuestro país para garantizar plenamente el derecho de las mujeres de acceder a cargos públicos en igualdad material, ha sido la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2019, modificación constitucional que ha

[5] CCMGM, sección: Partido Acción Nacional, sub sección: Organización, serie: Grupos Femeninos: Sección Femenina, sub serie: Organización. Documentos relativos a la organización de la Sección Femenina. Fecha: 1939, agosto 9 – 1940, junio 26.

[6] BARRERA BASSOLS, Dalia, Las *mujeres del Partido Acción Nacional a 68 años de su fundación*. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Número 2, época 2, septiembre de 2007.

motivado la presentación de esta iniciativa. Esta ambiciosa reforma, de reciente aprobación y cuya implementación no se encuentra por si sola exenta de dificultades, ha constituido un claro avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acceder al poder político, al establecer como un principio constitucional la paridad transversal o paridad "*in toto"*, pues establece lineamientos encaminados a garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres poderes de la unión, e incluso en organismos dotados de autonomía constitucional, sean ocupados por mujeres.

1.2. Planteamiento y Delimitación de la Problemática.

Se presenta como un planteamiento obligado la necesidad de adoptar un Plan Estratégico Nacional para la promoción de la igualdad política de la mujer. La respuesta a la pregunta sobre la necesidad de adoptar este Plan Estratégico es múltiple. Los argumentos tradicionales para promover la participación de la mujer en la vida política y al interior de los partidos políticos, suelen basarse en la obligación de dar cumplimiento al marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos, en la búsqueda de fortalecer la legitimidad democrática, y el deseo de incrementar la representatividad de las instituciones democráticas.[7]

Sin embargo, existen muchas otras razones por las cuales un partido político, en el contexto de las democracias del siglo XXI, deba orientar su actuación hacia la promoción política de la mujer, que se relacionan con beneficios tanto para la sociedad en general, como para el instituto político en lo particular.

Como se habrá de abordar con mayor abundancia en los párrafos posteriores, el *corpus juris* de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, reconocen como un derecho fundamental la prerrogativa de las mujeres de acceder a cargos públicos, en igualdad de condiciones y conforme al principio de no discriminación. Este marco jurídico, que obliga a los órganos públicos, debe permear en la actividad partidista, no solamente en función de una obligación normativa, sino por un principio de justicia social, que constituye uno de los fundamentos de la existencia del partido político.

Así, la adopción de acciones afirmativas no solo es plenamente coincidente con el derecho internacional de los derechos humanos, sino que es un requisito indispensable para hacer plenamente vigentes los derechos de las mujeres. La existencia de obstáculos estructurales que impiden el acceso de las mujeres al poder político, limita también el derecho de las personas votantes de elegir a las mujeres para los cargos de elección popular. Estas estrategias contribuyen a la construcción de órganos de representación más inclusivos, diversos y con una mayor legitimación.

Una mayor proporción de mujeres en la composición interna del partido ha permitido a su vez tener un relativo incremento de influencia, pero no ha logrado arrancar de raíz los obstáculos estructurales, tanto formales como percibidos, que limitan la agencia política de la mujer. En el trabajo partidista se refleja, al igual que en las demás estructuras sociales,

[7] OSCE, ODIHR, *Handbook on Promoting Women´s participation in political parties*, Varsovia, 2014, p. 26.

una división de trabajo basada en el género. A las mujeres se les suelen asignar labores básicas, pero no tienen la misma influencia política para la toma de decisiones ni ocupan los cargos de mayor jerarquía, en general, enfrentan mayores obstáculos, formales y materiales, para ser postuladas como candidatas a cargos de elección popular.

Investigaciones recientes han demostrado que, tanto hombres como mujeres, consideran que "un gobierno es más democrático si incluye una proporción substancial de mujeres"[8], de modo que una vida democrática siempre estará incompleta en la medida que restrinja las oportunidades de acceso a las mujeres a los órganos de representación. Sin embargo, el argumento de justicia social, por sí solo, ha demostrado que, aunque es una justificación plenamente válida, no ha generado los incentivos suficientes para una transformación profunda de las estructuras sociales.

Los liderazgos políticos deben reconocer que un incremento en la presencia de las mujeres en el ámbito político, y en particular en la vida interna del partido, puede ayudar a los partidos políticos a ser más competitivos en las contiendas electorales y coadyuvar a recabar un mayor apoyo por parte del electorado en los temas de política partidista.

Asimismo, la presencia tanto de mujeres como de hombres, en igualdad de condiciones, en las estructuras de toma de decisiones, trae consigo distintas perspectivas y experiencias que enriquecen el discurso y el debate político, ayudando a encontrar mejores y más efectivas formas de conectar con las necesidades del electorado.

1.3. Justificación.

La necesidad de adoptar un Plan Estratégico, se funda en que, por su complejidad, el problema de la subrepresentación de la mujer en el ámbito político requiere diagnósticos puntuales, una comprensión profunda de las causas estructurales, y la adopción de medidas puntuales para abordar dicho problema. No basta con la existencia de intenciones firmes, sino que esas intenciones se deben ver traducidas en una estrategia integral que encause los esfuerzos colectivos del partido para la promoción de la mujer en la arena política.

Desarrollar un Plan Estratégico también lleva a que, como partido, se adopte una posición política clara con respecto a la igualdad de género, que puede servir también como una oportunidad de fortalecer y actualizar los valores democráticos y humanistas que son el fundamento de Acción Nacional.

Un plan de acción bien estructurado, para la promoción de la igualdad de género, puede convertirse en una plataforma política que revigorice la vocación democrática del partido. Existe un consenso cada vez más amplio, de que un partido que no sólo desarrolla una posición respecto de la igualdad política de la mujer, sino que además articula esa posición

[8] SCHWINDT-NAYER, Leslie, MISHLER, William, An Integrated *Model of Women's Representation*, Journal of Politics, Vol. 67, No. 2, 2005, pp. 407–428.

en la forma de objetivos y metas concretas, obtiene una herramienta poderosa para establecer un vínculo más fuerte con el electorado.[9]

1.4. Formulación de la Hipótesis.

En el desarrollo de presente trabajo de investigación, hemos de centrarnos en la resolución de una hipótesis central, la cual es la siguiente:

> Para el cumplimiento de las obligaciones de carácter programático de promover los derechos de mujeres, niñas y adolescentes, es deseable la adopción de un plan estratégico del Partido Acción Nacional para la promoción de los derechos de las mujeres.

1.5. Objetivos de la Investigación

i. Determinar la existencia de una obligación constitucional, de orden programático, a cargo del partido, de promover los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.

ii. Determinar la necesidad de promover los derechos de las mujeres conforme a la normatividad interna y los principios de doctrina del Partido Acción Nacional.

iii. Analizar los ámbitos de acción en los que el partido puede adoptar medidas para la promoción de los derechos de las mujeres.

iv. Describir la situación y las necesidades existentes en materia de disparidad entre mujeres y hombres.

v. Definir el concepto de plan estratégico, así como su utilidad como mecanismo para la consecución de los objetivos de la agenda del partido político.

vi. Establecer la necesidad de adopción de un plan estratégico del Partido Acción Nacional para la promoción de los derechos de las mujeres.

vii. Formular una propuesta de plan estratégico para el Partido Acción Nacional para la promoción de los derechos de las mujeres.

1.6. Objetivos de la propuesta.

El objetivo central para la adopción de un plan estratégico en materia de género es, en primer lugar, dotar al partido con herramientas de análisis concretas para identificar y promover respuestas a los principales obstáculos al acceso de las mujeres al poder político. Pero igualmente, lo que se persigue con el presente protocolo es definir una postura clara y correctamente articulada frente a la problemática, para proponer un curso de acción escalonado, con objetivos y metas claras en la materia.

[9] OSCE, ODIHR, Handbook on Promoting Women´s participation in political parties, Polonia, 2014, p. 33

Puede decirse que existen cuatro ámbitos fundamentales que deben considerarse como partido para la articulación de una postura en materia de género que promueve el involucramiento de las mujeres en la vida política[10]:

1. El funcionamiento interno del partido, incluyendo las reglas y los procedimientos internos.
2. El trabajo del partido con candidatas y mujeres militantes, así como las interacciones entre hombres y mujeres dentro del partido.
3. La relación del partido con mujeres en la sociedad civil y el electorado; y
4. La actividad del partido, con relación a una gobernanza con perspectiva de género a nivel nacional, local y municipal.

Para tal efecto, un Plan Estratégico debe estar orientado a la consecución de cinco fines específicos[11]:

1. Realizar una identificación sistemática de las inequidades causadas por género al interior de la estructura y funcionamiento del partido.
2. Promover la adopción de medidas para atender dichas inequidades y brechas;
3. Institucionalizar la equidad de género como una parte integral de los valores y la visión del partido, para que se traduzca en la actividad partidaria;
4. Definir estrategias y mecanismos para atender las desigualdades de género en todas las operaciones y programas del partido; e
5. Incrementar la capacidad del partido para considerar y adoptar intereses sociales, así como sumar las necesidades de mujeres y hombres en la actividad partidaria.

[10]NORRIS, Pippa, KROOJ, Mona Lena, *Gender Equality in Elected Office: A Six-Step Action Plan*, OSCE, Varsovia, 2011.

[11] *Cfr*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), *Gender in Political Parties 'Strategic Plans*, 2019, p. 2.

2. Marco normativo general.

Partiendo de la noción de que no hay derechos políticos sin democracia y no hay democracia sin derechos políticos, el principio democrático es el principio fundamental para dimensionar e interpretar el alcance de estos derechos, que además deben ser operativizados por los estados, sin discriminación como “oportunidades”. Una postura política que busque garantizar entonces el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, no debe de limitarse a establecer principios abstractos, sino que debe ponderar los diversos factores relacionados con el acceso de las mujeres a posiciones de poder en la vida pública, para efecto de hacer operativo el principio de igualdad y no discriminación en relación con los derechos políticos, tanto en sus vertientes de operatividad formal, como de operatividad material, es decir, dotar de efecto útil a las reformas realizadas en la constitución.

2.1. Marco normativo del Partido Acción Nacional.

Principios de Doctrina.

Acción Nacional se ha definido como un partido humanista, el humanismo político fue el nombre que le dio Efraín González Luna a la doctrina del PAN a inicios de los años 1940. Es así que el partido estableció como Principios de Doctrina y Pilares del Humanismo la Dignidad de la Persona Humana, el Bien Común, la Solidaridad y Subsidiariedad. Los Principios de Doctrina fueron aprobados en 1939, con el propósito de actualizarlos a las necesidades de diferentes épocas se han hecho dos proyecciones de principios, una se da en 1965 y la segunda en 2002, en la cual se introdujeron diversos conceptos relacionados con la participación de la mujer y la equidad de género.

Así, los Principios de Doctrina señalan de forma literal, la proscripción de toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razón del género, misma que deberá ser rechazada, corregida y en su caso sancionada.

Asimismo, en los párrafos de la sección primera, denominada “Persona y Libertad”, se establece lo siguiente:

Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones.

De ese modo, la promoción de la equidad de género en el acceso al poder político es no solamente compatible con la vocación democrática y plural de Acción Nacional, sino que se encuentra inserto en las entrañas mismas de la ideología partidista. De ese modo, en el

apartado segundo, denominado “Política y Responsabilidad Social”, los Principios de Doctrina disponen que:

Dentro de la pluralidad, los partidos políticos son un cauce para la responsabilidad ciudadana. Los partidos políticos son el vehículo de ideologías y programas para plantear las soluciones a los problemas del país y procurar la unidad en la misión compartida para toda la nación mexicana. Los partidos compiten por la preferencia de la ciudadanía; pero también, su papel social y a responsabilidad que de éste emana, los conmina a cooperar en la construcción común de los bienes públicos. Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos que permitan el acceso equitativo a hombres y mujeres al poder político, para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.

2.2. Estatutos del Partido Acción Nacional.

En los Estatutos Generales del PAN, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017e, se establecen las normas fundacionales del partido, en donde se establecen diversas disposiciones que demuestran la importancia que la participación femenina tiene en el desarrollo de todas sus actividades. En su artículo 1º, Acción Nacional se define como una “asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder”.

A su vez, en el artículo 2º, se establece que el Partido Acción Nacional tiene como objeto, entre otros, “la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

En el artículo 28 de dichos estatutos, se establece la integración del Consejo Nacional, de conformación exclusiva por parte de la militancia. En su redacción, se establece en el inciso n, que de los doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, el cincuenta por ciento serán de género distinto. A su vez, en el diverso inciso o, se dispone que, de los treinta Consejeros electos, propuestos por la Comisión Permanente, al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

Respecto de la conformación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se establece que además de los funcionarios señalados como integrantes, de los cuarenta militantes del Partido, que serán designados para integrar dicha Comisión, al menos el cincuenta por ciento de los electos serán de género distinto.

En el artículo 52, en donde se establecen las reglas para la integración del Comité Ejecutivo Nacional, se establece que de los siente militantes que han de integrar dicho Comité, adicionales a las personas que ocupen las funciones señaladas en el propio artículo, de éstas siete posiciones, al menos cuatro han de ser de distinto género. El artículo 53, por su parte, establece como una de las facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en

todos los ámbitos del partido. La misma atribución se le da a la Comisión Permanente de los estados, y a los Comités Directivos Municipales, los artículos 68, inciso “e”, y 83, inciso “j” del Estatuto, respectivamente.

En lo que respeta a la integración de los Consejos Estatales, se establece que para la militancia que opte por las cuarenta a cien posiciones en dichos Consejos, adicionales a las personas que ocupen los cargos señalados en los incisos “a” a “i” del artículo 61, el cincuenta por ciento será de género distinto.

Ahora bien, el artículo 67 dispone que la Comisión Permanente de los Consejos Estatales estará integrada, además de los funcionarios señalados en los incisos “a” a “i” del artículo 67, por treinta militantes del Partido, de los cuáles el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.

En lo que respecta a la integración de los Comités Directivos Estatales, el artículo 72 establece que estos se integrarán por, además de los funcionarios establecidos en los incisos “a” a “e” de dicho artículo, siete militantes del partido, de los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género. En el mismo sentido, en el artículo 81, inciso “e”, se establece que, en los Comités Directivos Municipales, se han de integrar, además de los funcionarios señalados en dicho artículo, por no menos de cinco ni más de veinte militantes electos, de los cuales cincuenta por ciento deberán ser de género distinto.

En lo que hace al método de selección de candidaturas, en el artículo 92, inciso 3, se establece la imposición de modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre las que se señala la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género.

En el artículo 109 del Estatuto, se señala que la Comisión Organizadora Electoral se integrará por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional. En el mismo sentido, el artículo 115 dispone que las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la Comisión Organizadora Electoral, de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanente Estatales.

Finalmente, el artículo 121 del Estatuto, se establece que la Comisión de Justicia estará integrada por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión del Consejo Nacional.

Adicionalmente, el Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del PAN detalla la conducción y organización de los procesos. Existen tres formas de que una persona sea electa a una candidatura por el Partido: a) Por votación directa de la militancia. Existe un periodo para que quienes deseen ostentar una candidatura hagan promoción personal, después las y los militantes que aparezcan en el listado nominal de

electores definitivo podrán acudir a un centro de votación para elegir a las y los candidatos. b) Por votación abierta a la ciudadanía. Es decir, tanto militantes como ciudadanía en general con credencial de elector podrán votar por las personas que se postulen para un cargo.

3. Marco teórico de referencia.

3.1. Representación de la mujer en instituciones políticas.

No puede decirse que la lucha por la inclusión de las mujeres en las posiciones del ejercicio de la soberanía popular en México haya estado libre de dificultades y obstáculos. No es una afirmación hiperbólica sostener que se ha tratado de una contienda peleada cuesta arriba desde el principio y que aún en la actualidad enfrenta una multiplicidad de impedimentos.

Si se piensa en el devenir histórico, desde que la humanidad se ha organizado políticamente para el gobierno de sus comunidades, el fenómeno de la participación de la mujer en la vida política ha constituido una circunstancia excepcional. Puede afirmarse incluso que, en las sociedades occidentales, la plena participación política de la mujer es una conquista reciente.

No debe olvidarse que hasta el año 1955, las mujeres no habían alcanzado la prerrogativa del sufragio. No es desatinado observar que ha sido hasta finales del siglo XIX y prolongándose al siglo XX que, como consecuencia de numerosos movimientos populares feministas en Europa y en el continente americano, las democracias occidentales reconocieron el derecho al sufragio femenino. En palabras de Scott:

> Las razones para excluir a las mujeres de la ciudadanía se presentaban en conjuntos de oposiciones binarias que posicionaban a las mujeres en términos de lo concreto, lo emocional y lo natural (por tanto, no susceptibles de la abstracción) y a los hombres en términos de la razón y la política (por tanto, operantes totalmente en la esfera de la abstracción). [12]

La representación política de las mujeres ha sido históricamente escasa en las instituciones políticas de América Latina. Aun cuando esta ausencia evidencia las dificultades representativas de los sistemas políticos de la región[13], durante mucho tiempo esto no fue un problema para los actores políticos ni para la ciudadanía latinoamericana. Es más, los procesos de transición de la tercera ola de democratización se realizaron de espaldas a la agenda de género y sin considerar que la ausencia de las mujeres en las instituciones representativas fuera un problema.

La necesidad de adopción de una agenda política de género, no solo al interior de los partidos políticos sino como principio normativo de gobernanza, radica en la necesidad de construir democracias más justas e incluyentes.[14] La participación de cada vez más mujeres comprometidas con la agenda y las demandas de género representan una contribución

[12] SCOTT, Joan Wallach, *¡Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 37.
[13] DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, Mariana Caminotti y Betilde Muñoz-Pogossian (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017.
[14] BAREIRO, Line, SOTO, Lilian, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México, ONU mujeres, 2015.

distinta en el foro de lo político, introduciendo nuevos temas a la agenda legislativa, nuevos liderazgos, actitudes y modelos de conducta para otras mujeres, especialmente las más jóvenes,[15] y suponen una estructura de oportunidad para la introducción de nuevos enfoques en los debates legislativos y en los textos y discursos públicos, que dan voz a las mujeres que ven sus propios intereses especiales representados en las posiciones de poder político.

Como se ha dicho antes, los partidos políticos funcionan como los principales "*gatekeepers*" (porteros) que condicionan significativamente el ingreso de las mujeres como representantes políticas. Si bien una proporción elevada de la militancia partidista suele ser de mujeres, y éstas realizan una actividad sustancial en la actividad proselitista, ello no se ha visto suficientemente reflejado en el otorgamiento de posiciones relevantes de poder en las estructuras internas. Diversas investigaciones han dado cuenta de las dificultades y obstáculos políticos, económicos, culturales y personales que enfrentan las mujeres cuando quieren un cargo de representación popular.[16]

Los partidos pueden desarrollar diferentes estrategias con relación a la igualdad de género. Norris y Lovenduski[17] se refieren a tres tipos de estrategias: a) retóricas (a través de declaraciones y discursos o resoluciones), b) de acción positiva (fomentando el uso de incentivos como la capacitación, financiación o creación de mecanismos de género) y c) de discriminación positiva (cuotas para las estructuras internas o para listas a cargos electivos). Dependiendo de la voluntad política de sus dirigentes y del conjunto de incentivos institucionales que rijan la competencia electoral, los partidos desarrollan unas u otras estrategias.

Otro obstáculo que la investigación ha demostrado, es que las mujeres suelen tener menos posibilidades que los hombres de conseguir dinero para sus campañas electorales.[18] La falta de acceso a la financiación es otro de los factores más importantes que disuaden a las mujeres de participar en política, en particular, en aquellos sistemas donde el financiamiento de las campañas electorales es fundamentalmente privado. Esto se debe a que las mujeres suelen tener menos capital social y redes de contacto corporativo[19], de conseguir donantes y suelen tener menos tiempo para invertir en eventos u otras actividades proselitistas para sus campañas. De acuerdo con dichas investigaciones, la ausencia de financiación

[15] SCHWINDT-BAYER, Leslie A., *Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women*, en Legislative Studies Quarterly, vol. 34(1), 2009, pp. 5-28.

[16] HINOJOSA, Magda, *Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America,* Filadelfia, Temple University Press, 2012; PALMA, Esperanza , CHIMAL, Abraham, *Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México*, en Revista Mexicana de Estudios Electorales, vol. 11, julio, 2012, pp. 53-78.

[17] NORRIS, Pippa, LOVENDUSKI, Joni (eds.), Gender and Party Politics, Londres, Sage, 1993.

[18] LLANOS, Beatriz, SAMPLE, Kristen, *30 años de democracia: ¿en la cresta de la ola? Participación política de la mujer en América Latin*a, Estocolmo, International idea, 2008

[19] FUKUYAMA, Francis. *Social Capital and Civil Society*. IMF Working Paper WP/00/74, 2000.

constituye un obstáculo sobre todo en los momentos de pre-campaña o en las campañas para las internas de partido.[20]

Cuadro 1.
Retos clave en la promoción de la mujer desde los partidos políticos:
1. Regulaciones partidarias: Los documentos fundacionales de partidos políticos, a menudo suelen no incluir medidas suficientes para promover la promoción política de las mujeres, y pueden estar redactadas de forma que directa o indirectamente discriminen a las mujeres.
2. Métodos de reclutamiento y selección de candidaturas: Los métodos de selección de candidaturas que no están formalizados o redactados con suficiente precisión, han dado lugar en algunas ocasiones a que éstos puedan ser fácilmente manipulados o ignorados, en detrimento de posibles candidatas mujeres con potencial político.
3. Promoción insuficiente: Los mecanismos de promoción institucional insuficientes, pueden dar lugar en avances políticos basados en conexiones y no en mérito, en detrimento de las oportunidades de mujeres con las aptitudes adecuadas.
4. Acceso a recursos: La inequidad en el acceso a recursos, así como la colocación desproporcionada de recursos partidistas, afectan de forma negativa a las mujeres que a menudo tienen menos acceso a apoyos y medios de financiamiento.
5. Cultura partidista: Algunos aspectos dela cultura partidista, incluyendo los medios tradicionales de comunicación, socialización y desarrollo de campañas, pueden marginalizar o abiertamente discriminar a las mujeres, y perpetuar estereotipos de género negativos.
6. Operación y funcionamiento interno de los partidos políticos: Los modos de operación incluyen las horas de trabajo, la agenda de reuniones determinantes y otros requisitos que pueden entrar en conflicto con otras responsabilidades de la mujer, especialmente si existe un desbalance social en los roles familiares.[21]

3.2. La participación de la mujer en la vida política.

De acuerdo con la investigación, derivada de un esfuerzo interinstitucional realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional Electoral, denominada “#Mujeres Políticas”, se ha derivado la conclusión de que las mujeres mexicanas continúan enfrentando obstáculos para acceder de forma efectiva a candidaturas, representaciones electas y para el ejercicio de los cargos para los cuales resultan electas o designadas, los cuales afectan no solo su participación política, sino la representación igualitaria en todas las instancias.

A pesar de que en el año 2019 se aprobó la reforma constitucional en materia de paridad de género, entre los obstáculos que subsisten, podemos señalar los culturales, por las

[20] ZAREMBERG, Gisela, *Mujeres, votos y asistencia social en el México priísta y la Argentina peronista*, México, FLACSO, 2009.
[21] OSCE/ODIHR, H*andbook on promoting women´s political participation in political parties*, Varsovia, 2014, p. 82.

creencias respecto a que las mujeres son menos capaces para ser candidatas, para ganar una elección o para gobernar; los partidistas, por el peso de prácticas que dificultan la selección de candidatas, segregan a las mujeres a las bases de los partidos y las remiten a distritos no competitivos; los político-institucionales, por la vigencia de sistemas electorales que replican estructuras que generan menos oportunidades para el acceso efectivo e irrestricto a posiciones de poder político en igualdad de condiciones; y los estructurales, por las cargas de cuidado y los roles tradicionales que limitan las opciones de las mujeres para dedicarse de manera plena a la política.

A diferencia del concepto tradicional, la clase política se interpreta en las modernas teorías sobre representación en las que prevalece la idea, según la cual, en los sistemas democráticos la clase dirigente debe ser un espejo de la sociedad y de las orientaciones políticas[22]. Representar no es, pues, monopolizar el poder, actuar con autoridad absoluta o como fase previa a la rendición de cuentas. La clase dirigente debe ser un espejo de las similitudes de su propia extracción sociológica y política, y debe recibir las demandas de la sociedad que refleja. Es por ello que la representación política de la mujer, debe perseguir la modificación de las estructuras de la clase política, en aras a garantizar su efectiva participación den todas las instancias del proceso político, para así garantizar una representación democrática efectiva.

No puede pasarse por alto, como primer punto para la promoción de la participación política de las mujeres, que ésta prerrogativa reviste el carácter de derecho fundamental, por lo que asegurar su ejercicio es una obligación del Estado. En el plano del derecho internacional, esto se concreta tanto en la aprobación de tratados de derechos humanos como en la adopción de convenios políticos derivados de conferencias internacionales de alto nivel. De igual manera, en el ámbito nacional, la Constitución Política incluye disposiciones sobre la garantía de este derecho. Así, el marco normativo interno, particularmente si se analiza desde una interpretación progresiva y diacrónica, ha mostrado una tendencia clara por garantizar medidas para aumentar la participación de las mujeres en los escenarios de toma de decisiones políticas.

Asimismo, la promoción política de la mujer es una condición necesaria e indispensable, para la búsqueda del fortalecimiento de los regímenes democráticos. Las mujeres son el 51% de la población y, en consecuencia, su subrepresentación en cualquier ámbito del ejercicio del poder político es un síntoma de carencias estructurales que limitan la realización de ideales democráticos verdaderos. Solo si son incluidas de manera paritaria en todos los espacios políticos se podrá avanzar en la consolidación y profundización de la democracia. Lo anterior, dado que su participación es la única forma de garantizar que todos los grupos de la sociedad estén incluidos en los órganos de poder público, y se asegurará que sus necesidades y preocupaciones sean tenidas en cuenta en la elaboración de las leyes y en la definición de las agendas políticas.

[22] PITKIN, H. *El concepto de Representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

De igual forma, debido a los distintos procesos de socialización, aprendizaje y trayectorias de vida de mujeres y hombres, la participación de las mujeres en los espacios de decisión política brinda aptitudes, conocimientos, perspectivas y formas de atender las problemáticas con una perspectiva distinta y de carácter o complementarios a las de los hombres. Esto contribuye desarrollar una cultura de pluralismo, presupuesto indispensable para la consolidación de un sistema democrático, por cuanto la inclusión de las mujeres permite que las decisiones políticas se basen en la diversidad de conocimientos y capacidades[23].

Los liderazgos de mujeres en cargos de elección popular y de poder político favorecen la creación de nuevos papeles de las mujeres en la sociedad y la eliminación de los prejuicios discriminatorios que refuerzan la asignación de roles masculinos en los espacios públicos, y de roles femeninos relegados al espacio doméstico y familiar. Asimismo, pueden tener efectos multiplicadores en otros escenarios vinculados a los derechos de las mujeres, como, por ejemplo, la violencia de género, la discriminación en el ámbito laboral y la salud sexual y reproductiva, etcétera. Es importante resaltar que, en su ejercicio, también impactan otras esferas, tales como salud, educación, presupuesto y tecnología, entre otros.[24]

Las mujeres tienen un rol central en el proceso de promover la equidad de género en el ámbito del poder político. Para una mujer, niña o adolescente, el efecto psicológico derivado de observar una mayor participación de mujeres poderosas en posiciones de agencia política, permite que exista un involucramiento mayor en los asuntos de la agenda política nacional. Incentivar a mujeres de distintos sectores a que tomen un papel activo en la vida política del país es crucial para la consolidación de la democracia. Las mujeres, en muchas ocasiones pueden verse desmotivadas para iniciar una carrera política, debido a diferentes barreras sociales, reales o percibidas.[25] Diversos estudios apuntan a que las mujeres políticas sirven como modelos de conducta que inspiran a otras mujeres a convertirse en ciudadanas involucradas en la agenda política, ya sea como votantes, militantes de partidos políticos o activistas.[26]

Una masa crítica de mujeres en posiciones de poder político, puede traer consigo atención vital a los problemas sociales que afectan a las mujeres. La evidencia sugiere que la inclusión de las voces femeninas, especialmente frente a problemas sociales complejos, permite ampliar la diversidad de perspectivas y experiencias que de otra manera no habrían

[23] ONU Mujeres, Em*poderamiento político de las mujeres: marco de una acción estratégica* (Panamá: ONU Mujeres, 2014), 30.
[24] Ibid., 30.
[25] LAWLESS, Jennifer, FOX Richard L. Fox, *It Takes a Candidate: Why Women Don't Run for Office*, Nueva York: Cambridge University Press, 2005.
[26] ATKESON, Lona Rae, *Not all cues are created equal: The conditional impact of female candidates on political engagement*, Journal of Politics, Vol. 65, No 4, 2003, pp. 1040–1061; WOLBRECHT, Christina CAMPBEL, David, *Leading by example: Female members of parliament as political role models*, American Journal of Political Science, Vol. 51, No. 4, 2007, pp. 921–939

formado parte del debate. Este efecto puede verse magnificado si la promoción de la participación de mujeres se hace desde una perspectiva de inclusión y diversidad, y se hace extensiva a todos los niveles socioeconómicos, orígenes étnicos y niveles educativos.[27]

[27] PHILLIPS, Anne, *The Politics of Presence,* Nueva York: Oxford University Press, 1995; MANSBRIDGE, Jane, *Should Blacks Represent Blacks and Women Represent Women? A Contingent Yes*, Journal of Politics, Vol. 61, No. 3, 1999, pp. 628–657.

4. Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Hipótesis.

Antes de comenzar con la parte demostrativa de la presente investigación, debemos hacer un énfasis especial en el hecho de que la presente se trata de una investigación de orden jurídico. Esto quiere decir que, ante todo, se busca establecer la existencia de una obligación de carácter normativo y posteriormente analizar la pertinencia de la adopción de medidas concretas para la actualización de dicha obligación. Es por ello que no hemos de analizar de forma estadística la composición sincrónica o diacrónica de órganos de gobierno, sino considerar la idoneidad de la adopción de mecanismos formales para cumplir con la obligación constitucional a cargo del partido de promover los derechos políticos de las mujeres.

De ahí que el corte de la presente investigación, por lo que respecta a la fuente de los datos, es estrictamente documental, pues se limita al análisis de fuentes indirectas, jurídicas y literarias y si acaso realizando un meta-análisis de hechos empíricos que hayan sido ya analizados por otros doctrinarios. Así, la investigación se desenvolverá en un plano netamente teórico y documental, sobre objetos que no son susceptibles de percepción sensorial, por su nivel de abstracción.

Dada la naturaleza de nuestro objeto de estudio (de carácter eminentemente formal) y la hipótesis que sobre el mismo intentamos aplicar, resulta evidente que el enfoque que debe de abordarse para su análisis es el enfoque cualitativo. En efecto, nos decantamos por un estudio cualitativo, pues para arrojar luz respecto de la interacción de entes eidéticos, como lo son las normas y en este caso los principios normativos, ninguna utilidad tiene hacer una cuantificación del fenómeno, ni generar modelos estadísticos, pues se trata de un fenómeno de carácter estrictamente abstracto.

4.1. Obligación de los partidos políticos de promover los derechos políticos de las mujeres.

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser

elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas[28].

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al determinar la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.[29]

En tanto que, en su artículo 2, estipula:

> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
>
> …
>
> b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

> Los Estados Partes tomaran, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

[28] Artículos 2.1,3 y articulo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
[29] Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

> Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:
>
> …
>
> c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso[30];

Así como a:

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales[31].

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique. De ese modo, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Al respecto, el Comité de CEDAW, en su recomendación general no. 23, del año 1997, hizo hincapié en que la protección de los derechos de la mujer en la vida política y pública conforma uno de los pilares fundamentales del espíritu de la convención. Partiendo de que cualquier restricción de los derechos de la mujer en el ámbito político y público configuraba una violación al principio de igualdad y no discriminación, en dicha recomendación general puntualizó lo siguiente:

> a) Se deben adoptar las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho de voto en todas las elecciones y referéndums, y el derecho de ser elegidas, tanto de jure como de facto.
>
> b) Se debe garantizar a la mujer el derecho a la participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles
>
> c) Deben adoptarse todas las medidas adecuadas para garantizar el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad con los hombres.

[30] Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

[31] *Op. Cit.* Artículo 8, inciso b).

d) Debe hacerse un esfuerzo especial por promover que las mujeres participen en partidos políticos y en asociaciones públicas, en igualdad de condiciones que los hombres.

e) Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8 de la Convención.

Es en el marco de la Cuarta Conferencia de la Mujer de 1995, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ya no sólo se enuncian las barreras, sino que se dictan las medidas que habrán de adoptar los gobiernos para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso y la plena participación en la estructura de poder y en la toma de decisiones. La Plataforma contiene 12 esferas de interés sobre las cuales actuar, entre las que destacamos para este trabajo las referentes a la desigualdad en el poder, la toma de decisiones y los mecanismos institucionales para mejorar el adelanto de la mujer.

En tiempos recientes, la Declaración, en conjunto con la Plataforma de Beijing se han convertido en la hoja de ruta para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. En particular, entre las esferas de especial preocupación, se hace énfasis en la promoción de “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”. En dicho apartado, no sólo se incluyen recomendaciones específicas respecto de las acciones que deben adoptar los Estados, sino también se mencionan acciones concretas que deben llevar a cabo los partidos políticos.

Así, en el objetivo estratégico G.1., párrafo 191, se indica que los partidos políticos deben:

a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;

b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección; y

c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.

Posteriormente, en el ámbito internacional, en septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede de las Naciones Unidas para firmar la Declaración del Milenio, en el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho metas cuantificables denominadas Objetivos del Desarrollo del Milenio, tales como reducir a la mitad la pobreza extrema, el hambre y los índices de mortalidad infantil, así como promocionar la igualdad de género, entre. En términos generales, estos no fueron alcanzados, pero se tuvieron destacados avances en algunos países.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la

prosperidad. La agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva agenda regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los gobiernos se comprometieron a recurrir a los mecanismos necesarios para su implementación, mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de las personas más pobres y vulnerables.

> La Agenda 2030 no deja lugar a dudas: el desarrollo solo será sostenible si sus beneficios favorecen por igual a mujeres y hombres; y los derechos de las mujeres solo se harán realidad si forman parte de esfuerzos más amplios para proteger el planeta y garantizar que todas las personas puedan vivir con respeto y dignidad.

En el ámbito interamericano, se ha reconocido el derecho de todo ciudadano a participar en el gobierno y en los asuntos públicos como un derecho fundamental a ejercerse en concordancia con el principio de igualdad[32].

Igualmente, la Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, independientemente de su clase, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y que, además, trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.
La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado sobre el deber de adoptar medidas por parte de os Estados, que esta obligación internacional implica: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías[33].

El artículo 23 de la Convención Americana igualmente provee que “todos los ciudadanos” tienen derecho de:

> a) participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
>
> b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
>
> c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

[32] CIDH, Informe Anual 1999, Consideraciones sobre la compatibilidad de las *medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, capítulo V, C.1., Washington D.C., 1999.
[33] Corte I.D.H., *Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca que en el artículo 23, la Convención Americana se refiere a los derechos políticos no sólo como derechos sino como oportunidades lo que implica que toda persona que formalmente sea titular de estos derechos tenga la oportunidad real para ejercerlos[34]. En este sentido, la Corte Interamericana ha considerado "indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de la igualdad y la no discriminación".[35]

Paralelamente, la CIDH sostiene que:

> El sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.[36]

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.

b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada."

En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó un cambio fundamental que ha servido como un parteaguas para detonar el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

100. Los derechos políticos, consagrados en diversos instrumentos internacionales, "propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político" así lo ha sostenido la

[34] Corte I.D.H., *Caso Castañeda Guzmán Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 14

[35] Corte I.D.H., *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 195.

[36] CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2006, párrafos 89 y ss, pp. 40 y ss.

Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus principales pronunciamientos en materia de derechos políticos, casos *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos* y *Yatama vs. Nicaragua*.

Sobre este punto, la Corte ha indicado que: La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa, y ha dicho que, Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos. [37]

Esta prerrogativa fundamental ha sido, sin embargo, una que históricamente le ha sido de difícil acceso para las mujeres, cuya lucha por alcanzar el pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos continúa aun en franco desarrollo. Los derechos políticos, que esencialmente han sido comprendidos como el derecho a votar y ser votado, o en este caso a ser votada, no se limita a una accesibilidad formal, sino que entraña las distintas realidades sociales que condicionan el acceso al voto y a la elegibilidad para posiciones políticas. De este modo, el derecho a votar y ser votada debe comprender el derecho al ejercicio directo del poder y el derecho a elegir a quienes deben ejercerlo.[38]

A continuación, se ofrece una relación de normas de derecho internacional que reconocen derechos fundamentales en favor de las mujeres:

Cuadro 2. Instrumentos normativos de carácter vinculante para el Estado mexicano.

Norma	Contenido
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 1: Definición del concepto de discriminación contra la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. Artículo 3: Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, en todas las esferas, incluyendo la política, para combatir la discriminación. Artículo 4: Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas especiales para combatir la discriminación. Artículo 7: Obligación de Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación política de la mujer

[37] Corte I.D.H., *Caso Castañeda Guzmán Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de agosto de 2008,
[38] CIDH, *Informe Anual 2002*, Cap. IV, Cuba, 2003, párr. 11

Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 1.1: Deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación. Artículo 2: Deber de los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo medidas legislativas. Artículo 23: Derecho de toda la ciudadanía de respetar los derechos políticos como derechos humanos.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Artículo 4: Reconocimiento de sus derechos fundamentales. Se puntualiza el derecho a tener igualdad de acceso a funciones públicas. Artículo 5: Derecho de las mujeres para ejercer libre y plenamente sus derechos. Artículo 7: Establece obligaciones de los Estados, de adoptar todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo medidas de carácter legislativo.

Cuadro 3. Recomendaciones del CEDAW, relativas a la obligación de adoptar medidas legislativas.

Recomendación General No. 23, prefacio.	"…Se recuerda a los Estados Partes que deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país…."
Recomendación General No. 25, párrafo 28.	"El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel

	internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política".
Recomendación General no. 23, párrafo 15.	"…La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

Si bien, existe una pléyade de disposiciones, resoluciones, recomendaciones y opiniones en el ámbito internacional de los derechos humanos en donde se establece la obligación de los Estados de garantizar los derechos de las mujeres, así como los distintos alcances de esas obligaciones con relación a diversos derechos, dado el enfoque particular del presente trabajo, que se enfoca en extrapolar dichos contenidos normativos a la actividad del partido político en el contexto de la promoción de la perspectiva de género en el diseño y la implementación de política pública, consideramos importante avanzar hacia el análisis de las disposiciones normativas nacionales que vinculan a los partidos políticos y donde se establecen obligaciones relacionadas con la obligación de promover los derechos de las mujeres.

En México, es de explorado derecho que corresponde a los partidos políticos la promoción de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, y que es por lo tanto una de sus obligaciones esenciales encaminar su actividad hacia la consecución de esta tarea. Así, el párrafo segundo del artículo 41, base I, establece de forma textual lo siguiente:

> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En la base I del artículo 41 constitucional, segundo párrafo, se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Esta posibilidad de acceder a financiamiento público equitativo, se reglamenta en el artículo 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

En materia de fiscalización de uso de recursos destinados a los partidos políticos, el artículo 41, Base V, Apartado B, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización. Asimismo, el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la facultad de emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.

Cabe destacar que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como un derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Respecto del destino de gasto programado para la promoción política de la mujer, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 163, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece que los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, debiendo destinar anualmente el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al 163, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece que, para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario, en las actividades de:

i) investigación y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad;

ii) elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y, folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político;

iii) organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin;

iv) organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política;

v) propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia; y

vi) todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

Es relevante puntualizar que el artículo 70, numeral 1, incisos c) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala como órgano fiscalizador a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo, y que tiene como atribuciones, proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional; así como, coordinar bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la

institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano.

Asimismo, el artículo 174, numeral 1, inciso b) con relación al artículo 177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización prevé que la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberá contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, procurando que el beneficio sea asequible al mayor número de mujeres.

Respecto de la obligación a cargo de los partidos de destino de recursos a la promoción política de las mujeres, hemos de abordar dos sentencias de especial relevancia emitidas por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En la primera de ellas, emitida al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-175/2010, se determinó que, a la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debiendo contemplar por una parte el destinar una determinada cantidad de dinero que anualmente variara dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de esta obligación, lo que traerá como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación; corriendo a su vez a cargo del partido la carga de demostrar mediante documentación idónea el destino de tales recursos. A su vez, en la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación SUP-RAP305-2016, se determinó que el cálculo del porcentaje que los partidos políticos deben aplicar a la promoción del liderazgo político de las mujeres será sobre el monto total de los recursos que reciban para actividades ordinarias, sin descontar las sanciones económicas.

Mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Protocolo para la Implementación d Buenas Prácticas en el Ejercicio de los Recursos del Gasto Programado: Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres. En dicho documento, se emiten diversas recomendaciones para el efecto de combatir la simulación en el destino del gasto en tal rubro, y para asegurar la promoción efectiva de los derechos de las mujeres con el ejercicio del gasto.

El artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos señala, respecto de los ingresos que no provengan de erario público, que éstas podrán adoptar como modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Asimismo, los limites para el financiamiento privado anual, son: a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, determina libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tienen como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Sobre las reglas contables y de fiscalización interna del partido, se emitió el Reglamento de Fiscalización, en cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Acuerdo INE/CG/350/2014. Al respecto, y en el capítulo denominado “Para las cuentas de resultados”, en el artículo 95 se señalan las modalidades de financiamiento. En dicho artículo se establece lo siguiente:

Artículo 95.

Modalidades de financiamiento

1. El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas. Si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.

2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

a) Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.

b) Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.

c) Para todos los sujetos obligados:

i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes exclusivamente durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

ii. Autofinanciamiento.

iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

3. Los aspirantes y candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en numerario, así como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.

4.2. Interpretación constitucional.

Partiendo de lo sostenido por Alanís, una interpretación progresiva del principio de paridad de género, en el ámbito constitucional, debe significar la aplicación de dicho principio para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aun cuando la Constitución no mencione a cada uno explícitamente. No obstante, en la pretensión de establecer la obligatoriedad de este principio más allá de la simple selección de fórmulas electorales en cargos de elección popular, es obligación de este instituto político procurar encausar su actividad política en favor de la progresividad de los derechos humanos de las mujeres y no abandonar la vigencia del principio de paridad de género al arbitrio de autoridades administrativas o decisiones judiciales, con miras a que la protección de los derechos de las mujeres permee de forma efectiva en todos los órdenes y manifestaciones del poder público, consiguiendo una auténtica igualdad transversal.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha resumido de forma clara este punto, al sostener los siguiente:

> La institucionalización de las políticas de equidad de género implica una reforma de buena parte del aparato público y de su cultura organizacional. En este sentido hay avances, pero también resistencias que muestran la discriminación presente en políticas que se postulan como neutras.[39]

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-3/2014, estableció que la paridad “implica una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del país, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo, al eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir”.

A lo largo de la última década, pueden encontrarse diversos criterios adoptados por el Tribunal Electoral, a través de una serie de sentencias que han aportado enormemente a la construcción de una interpretación jurídica progresiva en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, especialmente cuando se trata del derecho a la representación y participación política, siendo especialmente relevantes dos tesis jurisprudenciales, 6/2015 y 7/2015, en las cuáles estableció que el principio de paridad debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular, tanto federales como locales y municipales.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido, en consonancia con los avances interpretativos en la materia, numerosas sentencias orientadas a la delimitación jurídica del contenido y alcance del derecho a la igualdad

[39] Instituto Nacional de las Mujeres, 2002, p. 14.

sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala: "... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales[40]". "... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado[41]"

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, sostuvo que la paridad constituye un fin no sólo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que "para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal".

A efecto de hacer efectivo el principio constitucional de igualdad y cumplir con las obligaciones establecidas en diversos instrumentos internacionales, en el sistema electoral mexicano se ha impuesto a las autoridades el deber de garantizar que la paridad de género se aplique tanto en la postulación de candidaturas como en la integración de los órganos de representación popular a nivel federal, estatal y municipal, y se ha considerado que dichas autoridades están facultadas para remover todos los obstáculos que impidan la plena observancia de la paridad de género en la conformación de tales órganos.

Para tal objetivo, nos enfocaremos en el contenido de una resolución de especial relevancia, adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-369/2017 y acumulados, relativo a la obligación de los partidos de garantizar a participación efectiva de ambos géneros en los órganos internos del partido.

Antecedente de tal resolución es la renovación de dirigencias nacionales en el Partido de Trabajo, en el año 2017, en el seno del 10º Congreso Nacional Ordinario. Dado que escapa al objeto del presente estudio, que se centra más en el análisis del contenido de la

[40] TEPJF, Jurisprudencia 6/2015. Paridad de Género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de Órganos de Representación Popular, Federales, Estatales Y Municipales.
[41] TEPJF, Jurisprudencia 7/2015. Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el Orden Municipal

resolución que en el procedimiento mismo, no hemos de ahondar en la secuela procesal del mismo, y nos centraremos en estudiar el alcance del derecho dictado por la Sala Superior y en cómo la misma resulta aplicable al Partido Acción Nacional, en el contexto de su obligación de promover los derechos de las mujeres.

En dicha sentencia, la Sala Superior argumentó que el partido político nacional había omitido garantizar la paridad de género en la integración de los órganos de partido. En un *obiter dicta*¸ el Supremo Tribunal Electoral, determinó que el partido político nacional tiene el deber de observar la paridad de género, así como de promover la participación política de la militancia y la igualdad entre hombres y mujeres, a efecto de integrar los órganos de dirección partidistas, aunque para ello se tenga que suplir la deficiencia de la queja en el planteamiento del actor. Esta determinación, fue adoptada por la Sala Superior en suplencia de la queja, conforme al derecho de acceso a una justicia completa, plasmado en el artículo 17 constitucional.

Para arribar a la conclusión, de que es exigible en la conformación de los órganos de dirigencia partidista, la Sala Superior expuso lo siguiente:

> Porque así se deprende de una interpretación sistemática de la normativa aplicable, en tanto que, en principio debe señalarse que el artículo 41 constitucional establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
>
> El deber de los partidos de integrar de forma paritaria sus órganos de dirección interna se extrae de los elementos siguientes: **1)** del hecho de que la legislación sí impone a los institutos políticos la obligación de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la asegurar la representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; **2)** Que si bien esas normas no definen expresamente cómo debe asegurarse una representación equilibrada, puede acudirse al único estándar constitucional vigente en el ordenamiento mexicano, esto es, **la paridad**.

Entre los argumentos desdoblados para sustentar ambas premisas de derecho, se sostuvo que:

i. El artículo 3, párrafo 3, de la Ley de Partidos e señala que los partidos políticos promoverán, entre otros, la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
ii. El artículo 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, establece que la declaración de principios del instituto político debe contener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
iii. El artículo 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres establece la obligación estatal de promover el equilibrio participativo y representativo de mujeres y hombres en las estructuras de los partidos.

Partiendo de dichas disposiciones, se realizó un razonamiento analógico respecto del contenido de la obligación de promover la participación equitativa de las mujeres en los órganos del partido, respecto de la obligación de paridad en la postulación de candidaturas, sosteniendo que, ante la ausencia de una definición clara del alcance de la primera, debe dársele a éste supuesto normativo el mismo alcance que para el otro, esto es, la paridad.

Pero otro aspecto central de la sentencia, que va más allá de la simple determinación de la paridad en términos aritméticos para los partidos políticos, es lo señalado por la Sala Superior con relación a las obligaciones de los partidos de promover los derechos de las mujeres, entendido como principio normativo, esto es, como mandato de optimización. Para esclarecer el argumento de la Sala Superior y su alcance, en este caso, debe entenderse primero que los derechos fundamentales siempre presuponen obligaciones correlativas, generalmente para el Estado y en este caso para los partidos políticos. Así, los derechos humanos en tanto principios jurídicos son optimizables, en la medida en la que no presuponen obligaciones correlativas de realización instantánea o inmediata, sino que son programáticos y obligan a la adopción de medidas razonables que tiendan a maximizar el goce o ejercicio de tales derechos, lo que se expresa bajo el concepto de la optimización. Desde esta perspectiva, el argumento expuesto en la sentencia de mérito, es el siguiente:

> Asimismo, el partido debe optimizar las condiciones necesarias para cumplir con su deber constitucional de postulación paritaria de candidaturas en procesos constitucionales, esto es, si los partidos tienen que postular candidaturas a cargos de elección popular paritaria, deben generar las condiciones necesarias para tener mujeres preparadas, lo cual se optimiza o potencia, por ejemplo, asegurando su participación en condiciones de igualdad en los cargos de dirigencia interna.

De esta línea argumentativa de la Sala Superior, es evidente que los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, así como de garantizar una representación equilibrada en las estructuras de los órganos de dirección partidistas, como corolarios de la obligación general de los partidos políticos de adoptar medidas razonables para la promoción de los derechos de las mujeres.

Conforme a lo anterior, se puede concluir razonablemente que, si bien no existe una obligación específica emanada del derecho internacional o constitucional, de una interpretación progresiva y sistemática del orden jurídico, los partidos políticos nacionales si deben adoptar medidas de carácter programático para la promoción de los derechos de las mujeres, en tanto son garantes de los mismos, y de forma especial en lo que respecta a la promoción de sus derechos político electorales. Habiendo concluido lo anterior, analizaremos el contenido de la normatividad interna del partido.

Así, es evidente hasta este punto que, conforme al alcance de las disposiciones constitucionales, los partidos políticos nacionales en México de adaptar sus estructuras internas a efecto de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para desenvolverse en la estructura interna del instituto político. Esto puede entenderse en dos vertientes: i. Paridad de género en la composición de órganos de la estructura interna; y ii.

Obligación de adoptar medidas razonables para promover el desenvolvimiento de las mujeres como agentes políticos.

4.3. Marco normativo de Partido Acción Nacional.

Hemos determinado entonces la existencia y los alcances de la obligación del partido político de adoptar medidas razonables para la promoción de los derechos de las mujeres. A continuación, analizaremos la normatividad interna y la estructura orgánica del Partido Acción Nacional, a efecto de considerar la pertinencia de la adopción de mecanismos formales que establezcan lineamientos claros para la promoción de la igualdad sustantiva.

Como se ha observado, del contenido del cuerpo de documentos que norman la actividad del partido, expuesta a detalle en párrafos anteriores, es posible concluir que existe una clara intención de promover, progresivamente, la participación de la mujer como agente indispensable de la vida política. Ello, no solamente mediante la incorporación de cuotas de género y de mecanismos de selección de candidaturas, sino también al establecer porcentajes mínimos de participación en los Comités Ejecutivos en los tres niveles de gobierno. Indudablemente, tanto de los principios de doctrina, como de las disposiciones estatutarias, es posible concluir que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es uno de los fines centrales de Acción Nacional; que toda desigualad ocasionada por el género debe de ser corregida y erradicada; y que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para la construcción de una sociedad democrática.

Como hemos observado, una de las estrategias que más resultan efectivas para la promoción de la participación de las mujeres en la democracia interna de un partido político, es la adopción de estrategias de carácter discursivo, a través del desarrollo de una narrativa en favor de esta inclusión. En ese sentido, del análisis de los documentos fundacionales de partido, puede observarse que la promoción de los derechos políticos de la mujer es, indudablemente, uno de los ejes centrales de la ideología del partido. Así se desprende, por ejemplo, de los Principios de Doctrina, el reconocimiento de los derechos de la mujer y la proscripción como egregia de toda forma de discriminación en contra de la mujer.

Otro ejemplo central en el esfuerzo claro y concertado que existe en el partido por promover los derechos políticos de las mujeres es la adopción del Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en materia de igualdad política entre mujeres y hombres, en el que se hace clara la importancia de promover la inclusión de las mujeres en los procesos democráticos internos. A este pueden añadirse diversos ejemplos de actuación concertada, que progresivamente han promovido la creación de un discurso en favor de la participación política de la mujer.

Estos esfuerzos pueden, sin embargo, verse fortalecidos con un reforzamiento de estas estrategias discursivas, redoblando los esfuerzos de comunicación social para proyectar el compromiso existente dentro del partido, de promover a las mujeres dentro de sus procesos democráticos internos, para garantizar una igualdad sustantiva en el plano de la participación intrapartidista.

Existen ya en los estatutos del Partido Acción Nacional algunas previsiones para garantizar una representación significativa de las mujeres en órganos de toma de decisiones. Así, por ejemplo, el artículo 63 establece que el Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad. A su vez, el artículo 72 dispone la obligación de que los Comités Directivos Estatales y Municipales se integren con al menos el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

También pueden considerarse disposiciones voluntarias adoptadas en las reglas de funcionamiento interno, esto es, en el aspecto formal de la democracia interna, el hecho de que, en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se disponga que, en la Comisión Organizadora Electoral, deba haber por lo menos una persona de género distinto de sus tres miembros.

Sin embargo, puede observarse del análisis sobre las reglas de selección de personas para ocupar posiciones de mando al interior de la estructura del partido, que, si bien se han hecho avances considerables para establecer salvaguardas, existen aún áreas de oportunidad en donde se puede fortalecer la democracia interna formal y material en beneficio de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres que militen en el partido. Pero para poder articular correctamente el análisis de dichas áreas de oportunidad, es conveniente analizar la forma en la que el poder y la agencia política se distribuyen en la organización del partido para poder atribuir correctamente la importancia a dichas estructuras.

Por ello debemos analizar tres aspectos centrales sobre la distribución de posiciones de toma de decisiones, así como las funciones esenciales que cada una de ellas desempeña. Para ello, podemos referir que se observa de la estructura orgánica del partido, constituida a través de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, cuatro tipos de órganos que a continuación se refieren:

Órganos primarios: Se trata de aquellos cuerpos organizativos que constituyen el fundamento de la vida democrática del partido, que agrupan a la mayor representación posible de la militancia para la toma de decisiones de carácter fundamental y que determinan la actuación de la totalidad del partido. Así, tenemos que dentro de esta categoría se pueden situar en esta categoría a la Asamblea Nacional, que como dispone el artículo 19 de los Estatutos, es la “autoridad suprema de Acción Nacional”. Este órgano puede revestir el carácter de “Asamblea Nacional Ordinaria” o de “Asamblea Nacional extraordinaria”, dependiendo del tiempo y circunstancias de su convocatoria.

Se dice que es un órgano de carácter primario, porque de éste emanan todas las atribuciones de organización y fundamento de la institución política, en la medida en la que: i) Es el órgano que posee la atribución de nombrar a las personas que han de integrar el Consejo Nacional (artículo 21, inciso “a” de los Estatutos); ii) Tiene la atribución de modificar o reformar los Estatutos del partido (artículo 22, párrafo 4, inciso “a” de los Estatutos); y iii) puede decretar la transformación, fusión o disolución de Acción Nacional (artículo 22,

párrafo 4, incisos “b” y “c” de los Estatutos). En ese sentido, es dable colegir que se trata del órgano constituyente del partido.

Es fundamental observar que es de este estrato del que emana la distribución de poder al interior del partido, pues es éste no sólo el que determina el aspecto formal-normativo de la democracia interna partidista, sino que a su vez es el que permite el acceso a las posiciones principales de mando y de poder democrático sustantivo en el partido, al ser éste el que nombra o ratifica a las personas que integran el Consejo Nacional.

Órganos de gobierno: Son los cuerpos, colegiados o unitarios, que tienen a su cargo la conducción de la actividad estratégica, de gestión y operativa del partido político que, aunque se encuentre supeditada nominalmente al órgano primario que es la Asamblea Nacional, está situado en lo más alto de la jerarquía funcional del partido. Así, el primero de éstos órganos es el Consejo Nacional, que tiene la facultad de designar a cuarenta de los militantes que integrarán la comisión permanente, designar a los integrantes de sus comisiones, a quien ostente la Tesorería Nacional del partido, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, aprobar la plataforma del partido para las elecciones federales, entre otros.

Asimismo, en este nivel puede señalarse que se encuentra la Comisión Permanente, integrada por diversas personas que tengan la titularidad de órganos del partido, así como por cuarenta militantes de los cuáles, dos terceras partes serán nominados por el Presidente del Partido, mientras que otra tercera parte por Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo Nacional. Dicha Comisión Permanente, conforme a lo que dispone el artículo 38 de los estatutos, posee diversas funciones que agruparemos en los siguientes rubros: i) Función reglamentaria; ii) función programática; iii) funciones electorales; iv) remoción, suspensión o designación supletoria de funcionarios; v) revisión de cuentas generales de administración y tesorería; y vi) dirección y organización partidaria nacional.

También puede decirse que es un órgano de dirección, aunque subordinado nominalmente a los dos anteriores, es el Comité Ejecutivo Nacional, integrado por: a) La o el Presidente del Partido; b) La o el Secretario General del Partido; c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; d) La o el titular nacional de Acción Juvenil; e) La o el Tesorero Nacional; y f) Siete militantes del partido, de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género. Es importante señalar que el Comité Ejecutivo Nacional es, en esencia, el cuerpo ejecutivo del partido, encargado de las funciones de gestión y operativo general del partido a nivel nacional. Sobre el procedimiento de selección, es importante señalar que por lo que hace a la elección de la presidencia, que además será la presidencia nacional del partido, ésta se hace mediante la presentación de una planilla que incluya a quien será titular de la Secretaría General, así como los siete militantes del Partido señalados antes, mismas que serán votadas y electas por mayoría absoluta de votos del listado nominal de militantes.

Finalmente, en este rubro debe de considerarse a la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien conforme al artículo 57, sería presidente también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional. Se trata de la persona que reviste la máxima autoridad individual al interior de la estructura del partido.

Órganos secundarios, auxiliares o especializados: En la estructura orgánica del partido, además del órgano primario y los órganos de gobierno, podemos encontrar diversos órganos encargados de realizar funciones específicas, necesarias para el funcionamiento adecuado del partido y el cumplimiento de sus distintos objetivos, así como la satisfacción de necesidades de fiscalización, solución de controversias, selección de candidaturas, entre otros. Al respecto, podemos sub-agrupar estos órganos en los siguientes rubros:

i. ***Órganos de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo***: En el título tercero de los Estatutos, se establece la existencia de órganos encargados de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable. Se trata de: i) el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales; y ii) la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, auxiliar del respectivo Comité. En su reglamentación estatutaria, no se disponen reglas de género respecto a la conformación o funcionamiento de estos órganos. Sin embargo, cabe destacar que, en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional, señala la obligación de que la recopilación y gestión de información, deberá contar con perspectiva de género.

ii. ***Órganos del Consejo Nacional***: El capítulo cuarto del título cuarto del Estatuto, titulado "De las comisiones del consejo nacional", prevé la existencia de diversos órganos, derivados del Consejo Nacional, encargados del cumplimiento de diversas funciones específicas necesarias para el funcionamiento colectivo del partido. Así, el primero de éstos órganos es la Comisión Permanente, que se ha abordado anteriormente que, aunque se considere en efecto un órgano del Consejo Nacional, como hemos mencionado por sus funciones puede considerarse más como un órgano de gobierno. Ahora bien, en el referido capítulo cuarto del título cuarto, se establecen diversos órganos, los cuáles se señalan a continuación: i) Comisión de vigilancia; ii) Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista; iii) Comisión de Doctrina; iv) Comisión anticorrupción; y v) Comisión de Afiliación. Respecto de la integración de estos órganos, en las propias disposiciones estatutarias se señalan solo se señalan mecanismos de género en las disposiciones relativas a la Comisión Anticorrupción, en la cual, en el artículo 50 se dispone que ésta se integrará por cinco comisionados nacionales, electos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, de los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.

iii. ***Órganos del Comité Ejecutivo Nacional***: en lo que respecta a estos órganos, de titularidad unipersonal, se trata de órganos que forman parte de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de los Estatutos que, si bien forman parte también del Consejo Nacional, en su funcionamiento efectivo tienen más

relación jerárquica y funcional con el Comité Ejecutivo Nacional. El primero de estos órganos es la Tesorería Nacional, órgano responsable de todos los recursos que, por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido, y que cuenta con un cuerpo técnico. En segundo término, tenemos a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y a la Secretaría de Acción Juvenil, las cuales se desempeñan de forma independiente. En lo que respecta a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, su titular debe siempre ser una mujer, y tiene como función principal la promoción y garantía de los derechos políticos de las mujeres que militan en Acción Nacional, por lo que representa un órgano fundamental para transformar la democracia interna partidista en aras a garantizar igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en la democracia interna del partido.

iv. ***Órgano de impugnación de determinaciones de órganos del partido***: En el artículo 87 del estatuto se prevé la existencia de la Comisión de Justicia, que tiene por función el conocimiento de impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación. Asimismo, respecto a las normas de integración relativa al género, el artículo 121 de los Estatutos, señala que éste órgano se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género.

v. ***Órgano Electoral***: El artículo 107 de los Estatutos, establece la existencia de la Comisión Organizadora Electoral, a la que otorga autonomía técnica y de gestión respecto de los órganos de gobierno del partido, y al que atribuye las facultades de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta. Sobre su integración, en lo referente al género, este órgano se integra por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género.

vi. ***Otros órganos***: Asimismo, dentro de la estructura orgánica del partido, existen otros órganos que, si bien no se encuentran previstos en los Estatutos de Acción Nacional, forman parte de su composición por otras disposiciones. Así, tenemos en primer lugar a la Secretaría de Formación y Capacitación, así como la Coordinación de Deportes y la Comisión de Atención a la Violencia Política. En particular cabe destacar a la Comisión de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres, creada en virtud de lo dispuesto por el Protocolo de Atención a la Violencia Política de Género contra las Mujeres. Este órgano tiene como función principal prevenir posibles actos o prácticas de discriminación o violencia política en razón de género al interior de nuestro Partido, así como vigilar y hacer cumplir el Protocolo adoptado por el PAN en noviembre de 2016, sobre la Atención a la Violencia Política en razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN.

De conformidad con lo dispuesto en art. 52 numeral 3 de los Estatutos Generales y 22 del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, este último podrá trabajar en Comisiones Permanentes o Especiales. De manera tal que, el entonces Presidente del Partido Ricardo Anaya y la Secretaria de Promoción Política de la Mujer, Marcela Torres Peimbert,

propusieron a la Comisión Permanente la creación de la Comisión Especial de Atención a la Violencia Política en razón de Género contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional. El 30 de noviembre de 2016, se sometió la propuesta de creación de esta Comisión a consideración de la Comisión Permanente y fue aprobada por mayoría de votos. Esta Comisión está integrada por seis integrantes, todas ellas mujeres militantes del partido.

Órganos locales: Los Estatutos de Acción Nacional, prevén además de la estructura orgánica del partido a nivel nacional, la estructura de los órganos que se encargan de la conducción de los asuntos partidistas a nivel local y municipal. Éstos son, en cierta medida, un reflejo de las estructuras nacionales, pero con competencia exclusiva para sus respectivos ámbitos territoriales. Para efecto de su mejor comprensión, se hace la siguiente subclasificación:

I. ***Órganos primarios locales***: En el artículo 60 de los Estatutos, se establece la existencia de las Asambleas Estatales, que son análogas de la Asamblea Nacional, y se encargan por lo tanto de las funciones fundamentales del partido en las entidades.

II. ***Órganos de gobierno locales:*** A su vez, en el artículo 61 de los Estatutos prevén la existencia de los Consejos Estatales, que tiene funciones de un órgano de gobierno. Es decir, que tiene las facultades de designar a una porción de las personas que integrarán a la Comisión Permanente, la designación de comisiones auxiliares, de programación, aprobación de plataformas electorales locales, entre otras. Sobre las normas de género de las Asambleas Estatales, el artículo 61 de los Estatutos establecen que, en su integración, además de los funcionarios señalados de los incisos “a” a “i”, se compondrán de no menos de cuarenta ni más de cien militantes, de los cuáles el cincuenta por ciento serán de género distinto.

Asimismo, en las entidades federativas operarán Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, como dispone el artículo 67, órgano representativo de los propios Consejos Estatales y de sus funciones, que a resumidas cuentas son de integración de comisiones, resolución de licencias y resúmenes, elección de miembros de Comités Directivos Municipales, de fiscalización, entre otros. Los artículos 67 y 68 establecen normas relativas a la promoción de la mujer en estos órganos, pues establecen que de los Comisionados que integren la Comisión Permanente Estatal, además de aquellos señalados en los incisos “a” a “i”, también estarán treinta militantes, de los que cincuenta por ciento serán de género distinto. Asimismo, en el inciso “e” del artículo 68, se dispone como función de este órgano impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia.

El artículo 72, por su parte, establece la creación de Comités Directivos Estatales, análogos al Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas, que son los principales órganos que realizan actividades de gestión y operativas en sus respectivas circunscripciones territoriales. Estos se componen por la presidencia del Comité, quien ocupe la Secretaría del Comité, la titular de Promoción Política de la Mujer del estado, la o el titular estatal de Acción Juvenil, la o el Tesorero Estatal, así como siete personas militantes, residentes en la entidad federativa, de las que no podrá haber más de cuatro de un mismo género. Cabe

mencionar que, como institución con funciones de órgano de gobierno en lo estatal, debe también considerarse a la Presidencia de los Comités Ejecutivos Estatales, principal representación de la función ejecutiva del partido en la entidad, conforme a lo establecido por el artículo 77 de los Estatutos.

Órganos auxiliares locales: Asimismo, el artículo 69 de los Estatutos prevé como comisiones auxiliares de los Consejos Estatales, a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina se integrarán por tres Consejeros Estatales. Cabe hacer notar que para estos órganos no existen previsiones de género en su composición. Asimismo, el artículo 71 dispone la previsión de una Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, integrada por cinco consejeros, sin previsiones sobre el género en su composición.

Órganos municipales: en el ámbito municipal, se prevé también la existencia de órganos encargados de las actividades operativas y de gestión, que desarrollan funciones de gobierno en sus respectivas circunscripciones municipales. Al respecto, el artículo 80 de los Estatutos establecen la celebración de asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los propios Estatutos les asignen.

Asimismo, se establece en el artículo 81 la existencia de Comités Directivos Municipales, encargados de las funciones ejecutivas del partido en los municipios. En su composición se prevé la participación de quien presida el Comité, La o el Coordinador de los Síndicos y Regidores, la titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, la o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil, el Presidente Municipal, así como no menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto.

Habiendo realizado el análisis sobre la composición estructural del Partido Acción Nacional, conforme a lo que se señala en sus Estatutos, es dable colegir que existen numerosas disposiciones encaminadas a garantizar la participación, si no paritaria, al menos significativa, de mujeres en las posiciones de toma de decisiones de los órganos del partido. El establecimiento de dichas cuotas de género ha propiciado que cada vez haya más mujeres tomando decisiones en Acción Nacional, como queda evidenciado en el hecho de que, a la fecha, el Comité Ejecutivo Nacional esté integrado por seis mujeres y seis hombres, es decir una integración absolutamente paritaria.

Sin embargo, observamos que, para promover una mayor igualdad sustantiva en la democracia interna del partido, en sus aspectos formal-normativo y material, es fundamental la adopción de mayores previsiones, y la ejecución de diversos actos de carácter positivo, de modo que se puedan transformar las estructuras internas del partido, en sus tres niveles, para alcanzar esta meta que constituye uno de los fines democráticos más importantes.

Conforme a lo señalado anteriormente, es posible establecer con certeza que en la normatividad interna y en los principios de doctrina del partido acción nacional, la promoción de los derechos de la mujer es uno de los postulados centrales de la existencia y actividad del partido. En conjunción con lo que se pudo observar del marco jurídico nacional y

nacional, dado que uno de los fines del partido es precisamente la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de mujeres, niñas y adolescentes, se prevé con aún mayor claridad la importancia de adopción de mecanismos específicos para encausar de forma estructurada, pertinente y con objetivos claros y delimitados, la actividad de todo el partido en la búsqueda de la igualdad sustantiva.

Habiendo establecido lo anterior, es indispensable considerar cuáles son las áreas de incidencia que deben ser consideradas por el partido al momento de definir su actividad, analizando no solamente los alcances de lo que el partido puede llevar a cabo, sino también la realidad fenoménica a la que se enfrenta. A continuación, analizaremos algunos de estos aspectos.

4.4. Importancia de la adopción de un discurso y comunicación política de género.

Uno de los principales espacios de incidencia del partido es precisamente su capacidad de comunicación política. El discurso es una parte esencial para la transmisión de ideas y la incitación a la sociedad a la toma de acciones. Ninguna agenda de género estaría completa si no se complementa primero con un discurso bien estructurado en materia de género. Es por ello que lo primero que se debe analizar es qué alcance tiene esta necesidad, así como su pertinencia.

Como ya se ha abordado, las causas que subyacen la discriminación y la violencia en contra de las mujeres se pueden encontrar principalmente en las concepciones estereotípicas que subsisten en la sociedad respecto del rol que las mujeres deben desempeñar dentro del sistema social. Estas concepciones se traducen a su vez en estructuras políticas, económicas, sociales y culturales que se encargan de reforzar estas dinámicas de discriminación, obstaculizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Así, los mecanismos que entrañan estas estructuras que dificulta a las mujeres el acceso a posiciones de toma de decisiones, así como la capacidad de acceder al goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres, sin en buena medida de naturaleza psicosocial. Ahí reside la importancia de modificar la percepción social de los perjuicios de género, por lo que el mecanismo más efectivo es la comunicación política.

En los estudios lingüísticos modernos, una de las tareas más prevalentes en la investigación de la comunicación política es el estudio del comportamiento comunicativo como un componente integral de la descripción de la identidad. Se puede definir bajo esta perspectiva al comportamiento comunicativo como el conjunto de normas y tradiciones de la comunicación de las personas de acuerdo con el conjunto humano al que pertenecen. [42] De este modo, las estructuras de discriminación se encuentran cimentadas en la subjetividad colectiva en la que estriban los estereotipos que le dan lugar.

[42] STERNIN, I. A. *The problem of description of gender communicative behavior* , Gender, Language, Culture, Communication: The IIIrd International conference 27-28 November 2003. (pp. 106 110). Moscow: Moscow State Linguistic University.

Tomando la definición Schütz sobre el concepto de subjetividad, podemos considerar que se trata de una mirada propia que se gesta a partir de una mirada común; es una mirada que se construye autorreflexivamente, pero que está condicionada a su vez por un mundo de sentido compartido. La mente individual y la historia, la memoria colectiva y el presente son los depósitos ideales de símbolos, mitos y narraciones que nos constituyen y nos hacen actuar. Es decir, que a pesar de que la subjetividad es orientada individualmente, es también construida colectivamente, de modo que influyen en la misma factores externos. Es en la subjetividad que se dan los procesos de autopercepción, de autoconciencia, y aquellos que brindan las condiciones necesarias para construir el sentido de pertenencia, mismos que son gestados a partir de los sentidos y procesos que modelan la noción del sujeto como un Yo, y que no están ni pueden estar desvinculados de la constante relación que establece este Yo con el/los Otro/s, en tanto se constituye en la propia experiencia de vida que tiene lugar en el ámbito de lo social.[43]

En este mismo proceso de construcción intersubjetiva es que surge el concepto de lo femenino o de la "mujer", que en sí mismo, así como el concepto de género en sentido amplio, no está necesariamente condicionado por condiciones reales, sino que se encuentra inmerso en un proceso histórico y cultural de construcción simbólica. Al concepto de lo femenino, como a cualquier otro concepto genérico, se le atribuyen diversas cargas connotativas que van más allá del significado principal, pero que a su vez acarrean cargas axiológicas. La categoría social "mujer" corresponde, de esa forma, a un proceso de construcción y significación sociohistóricamente situado, y no a algo dado, a una entidad que ha estado ahí perpetuamente, o que tenga el carácter de necesaria. Esta construcción conforma la categoría social de mujer, entendida como carencia o diferencia con respecto a lo establecido, y que no se limita a la percepción colectiva sino que ha tenido profundas implicaciones para las mujeres, debido al poder normativo-social que este saber comporta, y a las consecuencias de discriminación y violencia resultantes al traducirse las actitudes colectivas en acciones colectivas[44].

De este modo, podemos observar que el uso del lenguaje tiene implicaciones muy reales en la forma en la que se constituye nuestra realidad, y condiciona la forma en la que nos relacionamos con las demás personas. De ahí se deriva la conclusión de que la forma en la que nos referimos a los fenómenos relacionados con el género, tienen una fuerte influencia en la realidad social. De ese modo, la comunicación política en materia de género tiene un papel centra en la determinación de las estructuras de poder y por ello, de la realidad que viven millones de mujeres en nuestra sociedad. La lengua española, por su estructura gramatical y características inherentes, que pueden resultar en la invisibilización de lo femenino y pueden traer implícita la reproducción de concepciones estereotípicas de la otredad de lo femenino. Por ejemplo, sostener que el masculino es "neutro" o "genérico"

[43] SCHÜTZ, Alfred, *La construcción significativa del mundo social,* Paidós, Barcelona, 1993; en PECH SALVADOR, Cynthia; RIZO GARCIA, Marta; ROMEU ALDAYA, Vivian. Discurso sobre el género y disposición hacia la diferencia: Estudio exploratorio en jóvenes universitarios de la Ciudad de México. Última década. Santiago, v. 15, n. 26, p. 79-102, jul. 2007.

[44] PUJAL LLOMBART, Margot, *Mujer, relaciones de género y discurso*, Universidad Autónoma de Barcelona, Revista de Psicología Social Barcelona, 1993, p. 203.

es tan incorrecto como decir que lo masculino incluye a lo femenino. Masculino es antónimo de femenino, como femenino es antónimo de masculino. En el lenguaje, los términos femenino y masculino se excluyen entre sí. Y “neutro” significa indeterminado o indefinido

Es un hecho que el ser humano se caracteriza por la complejidad y elevada articulación de sus sistemas de comunicación, a través de la construcción de lenguajes, de los cuáles el lenguaje verbal, en sus órdenes oral y escrito, es el que constituye el más articulado, el cual es base para la creación y materialización del pensamiento, el sentimiento y su traducción en acciones.

Es también un aspecto incontrovertible de los lenguajes naturales, y en concreto del lenguaje verbal, que éstos son mutables, evolucionan y se adaptan a las necesidades del tiempo, a través del tráfico intersubjetivo de éstas entidades simbólicas entre las personas. El valor semiótico de estos morfemas, expresados en la palabra hablada y escrita, reside en la connotación que los intérpretes le asignan a dichas unidades de lenguaje, es decir el contenido que atribuyen a cada concepto, mismo que depende invariablemente de concepciones culturales y al que se atribuyen además características de valor que van junto con cada concepto, e incluso, de la forma en la que dicho concepto es expresado en un contexto específico, tomando en cuenta los términos categoremáticos y sincategoremáticos.

Al expresar el pensamiento, el lenguaje es a un reflejo y producto de una sociedad determinada, la que en una acción constante de interacciones sociales da significación, interpreta y construye, a la par, su propia realidad a través del lenguaje. La trama de significaciones que constituyen el lenguaje se mantiene en constante movimiento, al paso de la misma dinámica social.

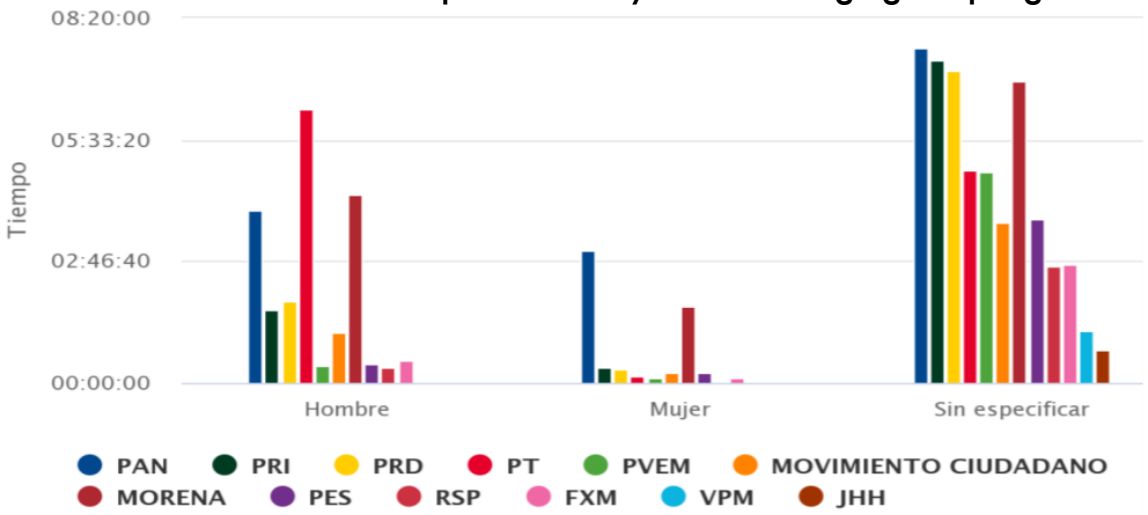
Permitiéndonos extrapolar estos postulados con respecto del lenguaje al campo de la transformación del género, encontramos que la prevalente invisibilización de “lo femenino” en el lenguaje, perpetrado en la lengua española por la utilización genérica de vocablos masculinos, es reflejo de una infravaloración social de la necesidad de una representación simbólica de las mujeres en privilegio de los rasgos asociados con la masculinidad.

Desde esa perspectiva, el lenguaje tiene siempre un potencial transformador y puede, dependiendo de su utilización, modificar los patrones culturales que subyacen la connotación atribuida a los conceptos. El lenguaje es una herramienta poderosa para modificar la forma en la que una sociedad piensa y se expresa, y de forma particular el lenguaje político, expresado a través de la máxima concreción de la voluntad popular que son los textos normativos. Los textos normativos, específicamente la Constitución Local en este contexto, puede indudablemente impactar las estructuras de poder y el lenguaje con el que se construyen esas expresiones del poder político en los aspectos sustantivos y orgánicos del texto constitucional son fundamentales para una reforma constitucional completa e integral en materia de paridad de género. A esta intención de modificar las formas de expresión lingüística a efecto de visibilizar “lo femenino”, se le ha denominado lenguaje inclusivo.

En la actualidad, no existe información cuantitativa disponible de la que se derive la cobertura, o la cantidad de mensajes comunicativos emitidos por partidos o institutos políticos, en materia de género. Sin embargo, a forma de estudio de caso para observar la prevalencia de sesgos de género en la comunicación política, así como en la cobertura por parte de los medios de comunicación en tal sentido, a manera de estudio de caso nos permitimos recuperar la información relevante arrojada por el Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Precampañas (Periodo acumulado del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021), elaborado por la Secretaría Ejecutiva del INE y publicada el 15 de febrero de 2021.

Así, en dicho informe, la Secretaría Ejecutiva del órgano electoral expuso, específicamente en lo referente a precampañas para diputaciones federales, se monitorearon 80 horas, 21 minutos y 47 segundos de programas en radio y televisión. En dicho informe, se presentó información desagregada por género, respecto del tratamiento otorgado a precandidatas y precandidatos. De conformidad con sus resultados, en la mayor parte del tiempo, la cobertura en radio y televisión no registró especificación alguna de género: en 53 horas, 31 minutos, 11 segundos (66.2% del total); y cuando se hizo distinción entre precandidatas y precandidatos, las primeras tuvieron una cobertura de 6 horas, 25 minutos, 04 segundos (7.9%) y los segundos 20 horas, 58 minutos, 1 segundo (25.9%).[45]

Cuadro 4. Distribución de tiempos de radio y televisión disgregada por género.



Fuente: INE, Secretaría Ejecutiva, *Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Precampañas (Periodo acumulado del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021).*

[45] INE, *Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Precampañas (Periodo acumulado del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021)*, México, 2021, p. 14, recuperado de https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/07-Informe-sobre-el-

Ahora bien, de los tiempos de radio y televisión monitoreados por el órgano electoral, se estableció la presencia de omisión en el uso de lenguaje incluyente y no sexista en una proporción significativa de estos pasajes de comunicación. Así, se identificó que se realizaron un total de 708 piezas de monitoreo sin hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista: 447 fueron realizadas en radio y 261 en televisión.[46] A continuación, se reproduce la proporción señalada en el informe de mérito, respecto de las piezas de monitoreo sin uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Cuadro 5. Proporción de comunicaciones sin uso de lenguaje incluyente y no sexista, por partido político o coalición.



Fuente: INE, Secretaría Ejecutiva, *Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Precampañas (Periodo acumulado del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021).*

En efecto, esta información por sí sola no perite establecer la prevalencia generalizada de expresiones sexistas. Incluso se puede observar que, al menos en las precampañas electorales por diputaciones federales, la proporción de actos de lenguaje que no se realizaron con consideraciones de género fue significativamente reducida. Sin embargo, tampoco puede omitirse el hecho de que las precampañas federales se encuentran fuertemente monitoreadas, cuentan con mecanismos de control jurisdiccional, poseen lineamientos claros con relación al uso del lenguaje y el género, y aun así se pudo observar la prevalencia de una desproporción notoria en el tiempo dedicado a hombres frente a

Monitoreo-de-Noticieros-y-la-difusion-de-sus-resultados-durante-el-periodo-de-Precampanas_vf-11.02.2021-002.pdf

[46] Ibid, p. 14.

mujeres, y una prevalencia (aunque reducida) de uso del lenguaje sin considerar adecuaciones razonables para hacerlo incluyente y no sexista.

Sin embargo, si basta para observar que existen aún áreas de oportunidad para que el partido implemente acciones tendientes al desarrollo de un discurso de género bien estructurado y pertinente, proscribiendo cualquier tipo de expresión que comporte la reproducción de concepciones estereotípicas de género, y promoviendo a la vez la consecución de los demás fines de su agenda.

4.5. Género y desigualdad.

Pero el discurso de género por sí mismo no es suficiente para la implementación adecuada de una agenda de género. En primer término, es indispensable considerar las inequidades observables en la sociedad mexicana para primero definir esa agenda, y posteriormente plantear acciones específicas encaminadas a acabar con esas desigualdades. En el presente apartado analizaremos estas problemáticas, para abundar respecto a la necesidad de la adopción de un plan estratégico en materia de género para el partido.

En el análisis social, la categoría de exclusión social ha cobrado especial relevancia recientemente, de forma paralela a la profundización de los procesos de crisis y reestructuración económica de las sociedades contemporáneas. Este concepto, se ha presentado como una réplica intelectual a algunas consecuencias negativas desencadenadas por esos procesos, y para la visibilización de grupos sociales selectivamente desplazados.[47] El concepto de exclusión implica un desconocimiento de la calidad de pertenencia al conjunto social principal, proceso que no necesariamente tiene que suceder de forma explícita, y que en las sociedades contemporáneas, en donde *de jure*, se reconoce la igualdad social sin distinción alguna, las minorías étnicas, las juventudes segregadas, las mujeres, las personas en condición migrante, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad, entre otros conjuntos humanos, son selectivamente objeto de segregación, impedidas del goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Se sostiene entonces que estos grupos se sitúan en el margen de las condiciones mínimas de existencia, porque son vedadas las vías habituales de incorporación al tejido social, entre ellas el acceso a un trabajo bien remunerado o la residencia en un hábitat mínimo con condiciones de bienestar.[48]

En la actualidad, se considera universalmente aceptado que la pobreza y la desigualdad son fenómenos prevalentes y que no han sido superados en la región latinoamericana. De acuerdo con Arriaga, Los procesos de pobreza constituyen aspectos de procesos de mayor amplitud, relacionados con los modelos y estrategias de desarrollo puestos en marcha, que

[47] SILVER, Hilary, *Social Exclusión and Social Solidarity: Three Paradigms*, International Labour Review, vol. 133, no. 5-6, 1994, pp. 531-578, en DE OLIVEIRA, Orlandina, ARIZA, Marina. *Género, Trabajo y Exclusión Social En México. Estudios Demográficos y Urbanos, vol. 15, no*. 1 (43), 2000, pp. 11–33

[48] GAUDIER, Maryse, *Poverty, Inequality, Exclusion: New Aprroaches to Theory and Pratcice,* Ginebra, Institut International d´Etudes Sociales, 1993, en De Oliveira y Ariza, op. Cit.

delimitan las opciones de apertura comercial y financiera, las políticas macroeconómicas, las normas y prácticas que en conjunto definen el acceso individual y familiar al uso y control de recursos y de forma más específica, del acceso al mercado laboral.[49] De modo que la exclusión social y la pobreza, entendida como falta de acceso a oportunidades, son fenómenos que ocurren de forma simultánea, y afecta por lo tanto de forma desproporcionada a ciertos sectores de la población, y de forma particular a las mujeres.

En conjunto con otras características individuales, como el origen étnico, la edad y la capacidad económica, el género es una categoría asignada a un conjunto humano, en torno del cual se organizan relaciones humanas en todos los ámbitos, y que es un eje regulador de los comportamientos, necesidades e intereses individuales y colectivos. Ello trae como consecuencia situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres, al delimitar y producir estereotipos, roles y espacios diferenciados y fuertemente jerarquizados entre sexos que coloca a las mujeres en una posición de desventaja.[50]

Como consecuencia de las diferencias en los procesos sociodemográficas, de la segregación en los mercados laborales, y de la multiplicidad de contextos económicos, cada uno de los hitos económicos de las últimas décadas ha tenido repercusiones distintas sobre la fuerza de trabajo femenina y masculina. [51] Es en ese contexto que la importancia de que los Estados adopten medidas de política pública bien estructuradas, encaminadas precisamente a atender las causas de la desigualdad como un proceso, se vuelve un imperativo impostergable. Por lo que hace a la discriminación por género, las políticas que usualmente se adoptan se encaminan a la adopción de acciones afirmativas y a políticas de deconstrucción cultural que atiendan a los prejuicios y concepciones estereotípicas prevalentes en las sociedades.

Puede decirse que el género, como construcción social, repercute en diversos ámbitos de la vida de las mujeres en el proceso de la desigualdad social. Así, el primero de estos ámbitos en donde las relaciones de género determinan la existencia de la persona es la familia. Los miembros del núcleo familiar esperan comportamientos de conformidad con el sexo biológico con el que la persona haya nacido, así como el apego a roles previamente establecidos de acuerdo con la división sexual del trabajo. La familia, como primer agente de socialización, contribuye al desarrollo de características propias del género, así como la consolidación de la identidad de género y el refuerzo de los roles que conforme al mismo se asignan.

[49] ARRIAGA, Irma, *Dimensiones de la pobreza y políticas desde una perspectiva de Género,* Revista CEPAL 85, 2005, p. 102.

[50] BUQUET, A., COOPER JA., RODRÍGUEZ H., *Sistema de indicadores para la equidad de género en instituciones de educación superior*. México, UNAM-INMUJERES; 2010, recuperado de: http://cieg.unam.mx/images/equidad/investigacion/eisistindi.pdf [Links]

[51] ARIZA, Marina; *Mercados de trabajo urbanos y desigualdad de género en México a principios del siglo XXI*, en La situación del trabajo en México, 2006, Enrique de la Garza y Carlos Salas (coord.), Universidad Autónoma Metropolitana-Instituto de Estudios del Trabajo/Centro Americano para la Solidaridad Sindical Internacional-AFL–CIO/Plaza y Valdés, pp. 377-411.

Rodríguez y Limas, al realizar un análisis de las diferencias salariales y la discriminación por género por áreas profesionales en México, arribaron a la conclusión de que las mujeres en nuestro país han aumentado su participación laboral en la economía, señalando que la evidencia muestra que las mujeres han accedido a los estudios superiores de forma creciente, pero que siguen percibiendo salarios inferiores, sin que se justifique esa situación en los atributos productivos.[52]

En efecto, uno de los indicadores que muestran con más claridad una de las causas de la desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito económico y laboral es el acceso y la permanencia en la educación. Son distintos los factores que condicionan la permanencia de niñas y adolescentes en la educación, entre los que cabe destacar los roles de cuidado en el hogar y su participación desde temprana edad en trabajos no remunerados. En la siguiente tabla, publicada por el INMUJERES, se puede observar que, en etapas iniciales, la participación de niños y niñas en la educación es bastante equilibrada, pero que progresivamente se observa una menor proporción de niñas y adolescentes que recibe una educación formal:

Cuadro 6. Escolaridad por edad y género.

	2000			2005			2010			2015			2020		
edad	**H**	**M**	**T**	**H**	**M**	**T**	**H**	**M**	**T**	**H**	**M**	**T**	**H**	**M**	**T**
Total	7.7	7.2	7.5	8.4	7.9	8.1	8.79	8.45	8.62	9.33	9.01	9.16	9.81	9.6	9.7
15-29 años	8.6	8.5	8.7	9.42	9.47	9.4	9.73	9.94	9.84	10.27	10.49	10.38	10.64	10.9	10.77
30-44 años	8.4	7.6	8.1	9.26	8.75	8.9	9.49	9.24	9.36	9.96	9.84	9.9	10.56	10.6	10.58
45-59 años	6.2	5.1	5.8	7.7	6.51	6.9	8.37	7.37	7.85	9	8.23	8.6	9.52	9.11	9.3
60 y más	3.7	3.1	3.4	4.4	3.7	4	5.07	4.24	4.63	5.99	4.98	5.45	6.99	6.03	6.47

INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Base de datos. Consultado en INEGI-Inmujeres Mujeres y Hombres 2005, México. 2005 Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, II Conteo de Población y Vivienda, 2005. Base de datos Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Censo Población y Vivienda, 2010.

[52] RODRIGUEZ PEREZ, Reyna Elizabeth; LIMAS HERNANDEZ, Myrna. El análisis de las diferencias salariales y discriminación por género por áreas profesionales en México, abordado desde un enfoque regional, 2015. Estud. soc, Hermosillo, v. 27, n. 49, p. 121-150, jun. 2017.

Al respecto, la evidencia ha confirma la existencia de una correlación entre el nivel de escolaridad y los ingresos de trabajadores y trabajadores, aunque un nivel superior de escolaridad no garantice que los ingresos promedios de mujeres y hombres sean iguales, ni que tienda a reducirse la brecha entre los mismos, como consecuencia del predominio de asignación de roles en función de concepciones de género. Las autoras señalaron lo siguiente:

> Al analizar la desigualdad a lo largo de toda la brecha de salarios, las mujeres ubicadas en áreas profesionales como salud experimentan una mayor desigualdad y discriminación salarial en la parte baja y alta de la distribución, es decir, experimentan piso pegajoso y techo de cristal empero el comportamiento en el área de educación parece ser más benévola para ellas, así como en ingeniería, manufactura y construcción, en la parte alta de la distribución; por lo que sorprende el hecho de que en esta última área es donde se encuentra un mayor número de hombres y parece valorarse más las características productivas de las mujeres.[53]

El abuso de poder o victimización consiste en el proceso por el cual una persona o varias que se consideran en una posición de poder, ejercen de modo intencional (y habitualmente reiterado) daño físico o psicológico a otra persona a quien se percibe en una situación de desventaja, o a quien se quiere situar en esa posición de desventaja mediante acciones negativas. El concepto ha ido ampliándose al concebirse la diferencia de poder no sólo en términos físicos, sino también psicológicos y sociales; o al incluir nuevos ejemplos de conductas, como las relacionadas con la exclusión social u ostracismo, más allá de las interacciones explícitamente agresivas. Así, las características del fenómeno incluyen fundamentalmente: la intención de hacer daño (físico o psicológico) y el desequilibrio de poder que hace a la víctima impotente para salir de esa situación por sí sola, por lo que la violencia de los hombres en sus múltiples variantes es entonces resultado de su poder, de la percepción de su derecho a los privilegios, del permiso para ejercerla y del temor (o certeza) de carecer del mismo. [54]

Históricamente, el acceso a los roles que están relacionados con el ejercicio de poder no ha sido igual para hombres que para mujeres. Por ejemplo, las mujeres participan en el mercado laboral y, sin embargo, el porcentaje de mujeres que ocupan puestos de alta dirección es todavía muy pequeño.

Del mismo modo, la desigualdad continua en los ámbitos económico y político. Sin embargo, un cambio de roles a lo largo del tiempo produce también un cambio tanto en las percepciones de características de género como en poder. Estos cambios pueden erosionar las diferencias de género en poder. En resumen, podemos afirmar que el estereotipo de

[53] Ibídem.

[54] KAUFMAN, M. *Los hombres, el feminismo y las experiencias contradictorias del poder entre los hombres,* 2000; en RAMIREZ, Noe, POSSO, M., *Relaciones de poder entre hombres y mujeres: su influencia en el desarrollo de enfermería*, Enfermería en Costa Rica 2012; 33 (1): 26-31

género de las mujeres es dinámico porque incorpora una serie de creencias sobre los cambios que se producen en las características del estereotipo[55]. Si los participantes perciben que se produce un cambio de los roles sociales y de las características de género a lo largo del tiempo, entonces también percibirán que las diferencias en el poder desaparecerán.

La distribución jerarquizada de las labores sociales de producción y reproducción por género, constituye uno de los ejes principales de la desigualdad.[56] En donde esta condición se puede hacer especialmente patente es en la segregación laboral y la discriminación salarial. México tiene una brecha de género del 75.4% de conformidad con el Índice Global de Brecha de Género del año 2020.[57]

Una manifestación clara de esta desigualdad, causada por la asignación de roles conforme al género, es la distribución del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, que constituye un obstáculo importante para el avance de la igualdad de género. Así, en un estudio realizado en México, se encontró que los porcentajes de participación en diferentes actividades no remuneradas, el tiempo promedio semanal dedicado a ellas en términos de horas y la razón entre mujeres y hombres para ambos temas, tenían una mayoría desproporcionada para las mujeres. En dicho estudio se señaló:

> […] 57% de los hombres y 89% de las mujeres declararon participar en algún tipo de actividad no remunerada. Al mismo tiempo, los hombres que participaron en estas actividades invirtieron poco menos de 20 horas a la semana, mientras que las mujeres, casi 49 horas. Estas primeras cifras siguen algunas tendencias ya conocidas para la segunda década del siglo XXI. Si bien la participación de las mujeres en el total de las actividades no remuneradas es 55% mayor que la de los hombres, se debe hacer hincapié en que el tiempo dedicado a estas actividades es mucho más elevado (150%) que el de sus contrapartes masculinos.[58]

Los estereotipos de género están integrados de un conjunto de características que son asociados culturalmente más a hombres o a mujeres. Además, son compartidos por las distintas culturas y derivan de la división del trabajo. El que los hombres se hayan concentrado en roles de poder hace que se les atribuyan más características masculinas o agentes mientras que las mujeres han desarrollado más trabajos de cuidado a los demás

[55] DIEKMAN, A. B. & EAGLY, A. H. *Stereotypes as dynamic constructs: Women and men of the past, present, and future*. Personality and Social Psychology Bulletin, 26, 2000, pp. 1171-1188., en LÓPEZ-ZAFRA, et. Al., *Dinámica de estereotipos de género y poder: un estudio transcultural*. Revista de Psicología Social, mayo de 2008.

[56] LAMAS, Marta, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual,* México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 1996.

[57] FORO ECONÓMICO MUNDIAL, Índice Global de Brecha de Género, 2020.

[58] GARCÍA, Brígida, RODRÍGUEZ, Mauricio, *Un modelo especial de desigualdad de género sobre trabajo no remunerado en México*¸ Realidad, Datos y Espacio: Revista Internacional de Estadística y Geografía, vol. 11, no. 1, marzo 2020.

por lo que se les atribuyen más características comunales[59]. Esta división ha hecho que se asocie el poder en el nivel público a los hombres y el nivel privado a las mujeres.

Sin embargo, dado que esta división cultural, que emana de concepciones construidas de forma arbitraria a través de un proceso de simbolización complejo, resulta en muchas ocasiones en que existe una falta desproporcionada de acceso de las mujeres al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales frente a los hombres. Lo anterior, pues debido precisamente a la existencia de estas concepciones estereotípicas, las personas se verán más predispuestas a adoptar actitudes, individuales o colectivas, que se constituyan en obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y que pueden incluso verse institucionalizadas a través de distintos procesos históricos. Es entonces deber de los Estados, y en este caso del Poder Legislativo, adoptar todas las medidas a su alcance para la eliminación de esas estructuras culturales, económicos, sociales y políticas, de modo que se remuevan todos los obstáculos construidos al goce y ejercicio de las mujeres de sus derechos.

De conformidad con los indicadores básicos publicados por el INMUJERES, en el rubro de trabajo, para el año 2018, 78 de cada 100 hombres y 44 de cada 100 mujeres tomaron parte en actividades económicas remuneradas. En la presentación de tales resultados, el instituto señaló que, no obstante que haya existido un incremento paulatino de la participación de las mujeres en el trabajo remunerado, ésta continúa siendo muy por debajo de la participación masculina debido a factores diversos, tales como la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y ascenso; las condiciones de trabajo inflexibles; la insuficiencia de servicios tales como los de guardería, así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar, entre otros.
Con relación a lo anterior, en dicha presentación de indicadores, el instituto observó que la tasa de participación de mujeres y hombres en el trabajo doméstico no remunerado fue de 96.1 y 65.4 por ciento respectivamente, a la vez que el ingreso promedio por hora trabajada fue de 37.7 pesos para los hombres y 38 para las mujeres; mientras que el promedio de horas de trabajo remunerado a la semana por parte de los hombres fue de 45.8 y por parte de las mujeres 37.9 horas.[60]

Para ilustrar mejor esta disparidad, se reproduce a continuación los indicadores presentados por el INMUJERES con respecto a la participación de las mujeres en actividades económicas al año 2021.

[59] Ibídem.
[60] INMUJERES, Indicadores básicos: trabajo, México, 2021, recuperado de http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1

Cuadro 7. Participación en la vida económica por género.

Indicador	Hombres	Mujeres	Total
Tasa de participación en trabajo no remunerado según sexo	72.78	95.38	84.47
Tasa de participación económica de la población de 15 años y más de edad según sexo	74.23	41.66	57.13
Tasa de desocupación según sexo	4.44	4.22	4.35
Ingreso promedio por hora de la población ocupada según sexo	45.36	47.77	46.28
Horas promedio semanales trabajadas de la población ocupada según sexo	43.33	35.87	40.47
Tasa de jubilación de la población adulta mayor (60 años y más) según sexo	31.13	12.83	21.08

Fuente: INMUJERES, Cálculos con base en INEGI, ENOE. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva edición. 2021. Primer trimestre.

La forma más extrema de negación de los derechos fundamentales de la mujer es la manifestación de estas dinámicas de poder en la violencia contra las mujeres. De acuerdo con lo que ha destacado el Comité CEDAW, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe su capacidad de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los hombres4 Asimismo, ha enfatizado que este tipo de violencia afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, de modo que es un problema extensivo a las niñas y adolescentes.[61]

Como hemos podido constatar, la situación de la mujer en México es una que requiere de una atención inmediata, y de la adopción de diversas acciones que procuren un avance progresivo del goce y ejercicio de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes. Por ello, no es suficiente con la adopción de cualquier tipo de medidas, considerando que el tiempo, y los recursos técnicos, materiales y humanos son limitados, de modo que se presenta como una necesidad que exista una racionalización de estos medios, eligiendo aquellas acciones que tengan mayor efectividad para optimizar la actividad en la búsqueda de la igualdad sustantiva. Es por ello que a continuación analizaremos la pertinencia de la adopción de un plan estratégico para la definición de la agenda de género del partido, el establecimiento de objetivos claros, principios rectores y acciones concretas para llevar a cabo una actividad integral hacia la consecución de la igualdad plena entre mujeres y hombres en México.

[61] *Cfr*. CEDAW, *Recomendación General 35*, 26 de julio de 2017, párr. 14

4.6. La importancia de un Plan Estratégico en materia de igualdad política entre hombres y mujeres.

En el panorama social actual, Acción Nacional se encuentra ante retos nuevos, distintos y complejos. Sin lugar a duda existe un devenir constante en la organización partidista, así como en su entorno. La inestabilidad económica y los retos en el ámbito de las políticas nacionales e internacionales pueden plantear nuevos problemas a los partidos, ya sea de manera repentina o gradual. En este contexto, y particularmente ante los retos que aún subsisten para garantizar el derecho de las mujeres de acceder a la representación política, sin duda presentan oportunidades y retos, que solo es posible enfrentar de forma adecuada a través de una planificación estratégica y la mejora de la capacidad institucional.

Estos cambios y retos pueden fortalecer o debilitar a un partido, contribuir a la consecución de sus objetivos, poner en peligro su continuidad o tener un impacto menor. Si los partidos políticos quieren obtener triunfos electorales en tal contexto, se necesita capacidad institucional y de gestión, así como capacidad de adaptación. Es de especial importancia que los partidos tengan una idea y una consciencia común de lo que le constituye, de sus orígenes, de sus objetivos y de los pasos que se tienen que tomar para alcanzar tales metas.

La planificación estratégica ofrece a los partidos políticos la oportunidad de tomar cierta distancia de sus actividades y preocupaciones diarias a fin de reflexionar sobre temas más básicos y a largo plazo. Aporta asimismo un enfoque para establecer objetivos a largo plazo realistas con miras a reparar, mantener o mejorar la solidez institucional. Desde el punto de vista de los procesos, acometer una planificación estratégica fomenta el debate interno, el planteamiento de ideas y la cohesión de los miembros en torno a una serie de objetivos comunes. De este modo pueden identificarse las prioridades con miras a fortalecer la institución, formularse estrategias para avanzar y establecerse indicadores de referencia en relación con tales progresos. En resumen, la planificación estratégica ayuda a los partidos políticos a definir dónde quieren estar y el tipo de programa de actuación que necesitan para mejorar su capacidad institucional en el futuro.[62]

La relación de las organizaciones políticas con el cambio, real y previsto, adopta diversas formas. En ocasiones, la organización evoluciona automáticamente en respuesta a los cambios del entorno sin tomar medidas conscientes. Este puede valorarse posteriormente como perjudicial para la capacidad de la organización con miras a alcanzar sus objetivos; o, lo que es peor, puede anunciar el fin del partido político. En el otro extremo del espectro, la organización del partido puede hacerse cargo de su propio destino y analizar de forma activa su entorno para tratar de anticiparse a los cambios.

A partir de estas consideraciones, es evidente que la planificación estratégica y la ejecución de los planes estratégicos son muy diferentes de la gestión diaria y de las actividades

[62] VAN DEN BERG, Caspar, *Planificación estratégica para partidos políticos: una herramienta práctica*, International Institute for Democracy And Electoral Assistance (IDEA), p. 17

operativas habituales. La planificación estratégica tiene lugar en el nivel inmediatamente superior a la gestión ordinaria del partido; en ella se plantean y se responden cuestiones específicas, como es el caso de la actividad partidista encaminada a la promoción política de la mujer, y que están relacionadas con la visión, la misión, los objetivos institucionales a largo plazo y los programas de legitimización, entre otros, del partido.

El compromiso de los partidos políticos de promover la equidad de género en el ámbito político es una meta de especial complejidad. Para su consecución, es entonces indispensable el desarrollo de un plan estratégico que permita articular normas y objetivos al interior del partido. Como un primer paso, esta acción puede permitir la creación de un ambiente que influencie sistemas, procesos, prácticas y rasgos culturales hacia el interior del partido. La institucionalización de una perspectiva de equidad de género en la conceptualización y desarrollo de un plan estratégico partidista es crucial para sistematizar la identificación y la conciencia de inequidades de género, tanto dentro como fuera de la vida partidista; catalizar la adopción de medidas para atender estas inequidades; institucionalizar la equidad de género como una de las metas centrales en la visión del partido y mejorar la capacidad el partido de incluir intereses societarios y atender las necesidades de hombres y mujeres por igual.

4.7. ¿Qué estrategias funcionan?

Aunque algunos partidos políticos, incluido el Partido Acción Nacional, han introducido ya procedimientos democráticos enfocados hacia la paridad de género, especialmente en el reclutamiento y la selección de candidaturas, existen aún diversas áreas de oportunidad, que pueden ser atendidas a través de la formulación de un plan estratégico, no solo para fortalecer la equidad al interior del partido, sino para proyectar una política articulada de género en su actividad pública. A continuación, observaremos algunas estrategias que han demostrado ser efectivas en la implementación de una buena política partidista para la promoción política de la mujer, en aras de la consecución de la equidad real[63].

A. Institucionalizar la equidad de género en las estructuras, procesos y prácticas del partido.

En el análisis de las estructuras de partidos políticos, es evidente que la mayoría de los partidos poseen documentos fundacionales, así como reglas y procedimientos que gobiernan su actividad. Así es el caso de Acción Nacional, que tanto en los principios de doctrina, como en sus estatutos y en la totalidad de su cuerpo normativo interno, establece criterios relacionados con el acceso a posiciones de poder, y procedimientos para garantizar la equidad en el acceso a oportunidades de desarrollo. De este modo, analizar de forma comprensiva el funcionamiento del partido, tanto formal como informalmente, puede revelar el grado en el cual mujeres y hombres acceden a posibilidades de desarrollo político.

[63] OSCE/ODIHR, Handbook on promoting women´s political participation in political parties, op cit, p. 50.

El primer paso para esta institucionalización es la realización de una auditoria de género al interior del partido, lo que es un importante primer paso para identificar las brechas de género tanto en la normatividad interna, como en la práctica. Una auditoría interna de género, para valorar procesos, estructuras, cultura y actividades desde una perspectiva de género, permite identificar prácticas que puedan limitar la capacidad de desenvolvimiento de las mujeres en su funcionamiento. Se convierte así, en una herramienta para proveer a los liderazgos del partido de la información necesaria para implementar ajustes en la política del partido.

Para su realización, en la práctica internacional[64] se ha promovido la participación de los principales liderazgos del partido, de preferencia con inclusión de quien tiene la función de presidirlo, así como quien lleva el cargo de promoción de la mujer, y de expertos independientes en el tema. Una auditoría de género puede asegurar que tanto las fortalezas como las debilidades de la política partidista de género puedan ser visibilizadas, así como que una estrategia para atajar esas debilidades se pueda visualizar de forma más notoria.

Como ejemplos de rubros clave en una auditoría de género, se pueden mencionar[65]:

- ✓ La participación de mujeres y hombres en los liderazgos y foros de toma de decisiones en la gobernanza del partido;
- ✓ Las funciones y la autoridad de los órganos de promoción de la mujer en los partidos y otros cuerpos especializados;
- ✓ El impacto de las reglas y procedimientos internos en la habilidad de mujeres y hombres de equilibrar su vida profesional y privada;
- ✓ La equidad de género en la selección y nominación de candidaturas internas a posiciones de liderazgo partidista y de candidaturas;
- ✓ La distribución y accesibilidad a recursos partidistas y de campaña, de hombres y mujeres miembros del partido, así como las reglas y regulaciones que gobiernan este asunto y su impacto en el estatus de las mujeres en el partido;
- ✓ La existencia de mecanismos internos para reportar actos de violencia política de género, y los antecedentes del partido en el manejo de casos de discriminación por género.

También es fundamental, con la información obtenida, desarrollar reglas que garanticen la representación de las mujeres en los órganos de decisión del partido. Así, el liderazgo partidista, debe considerar la introducción de reglas específicas que garanticen la representación paritaria de las mujeres en dichos órganos. Pero, además de la participación en los órganos de toma de decisiones, también es importante su participación en los procesos y actividades de dicha toma de decisiones. así como la promoción de reglas y

[64] European Institute for Gender Equality, Gender Audit, recuperado de https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/methods-tools/gender-audit

[65] International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), *A framework for developing Gender Policies for Political Parties*, Estrasburgo, 2016, p. 15.

códigos de conducta específicos orientados a garantizar la equidad de género al interior de la democracia partidista.

Otra estrategia que ha sido sugerida para el fin del desarrollo institucional en materia de género es el fortalecimiento de las estructuras ya existentes al interior del partido encaminadas a la promoción política de la mujer. Una forma eficiente y efectiva de capitalizar en la experiencia de promover una agenda de género es la promoción de las ramas femeninas ya existentes al interior del partido.

B. Adoptar medidas voluntarias para apoyar el desarrollo político de las mujeres.

A pesar de que existe un cuerpo normativo vasto en México, relativo a la paridad de género en la nominación de candidaturas a puestos de elección popular, es fundamental que la posición del partido no sea de reactividad ante la normatividad vigente, sino de proactividad en superar esas cuotas y la persecución de una postura más amplia en la búsqueda de garantizar la igualdad política.

La literatura académica reconoce e identifica tres estrategias comunes de partidos políticos que buscan fortalecer la promoción política de la mujer. En primer sitio se hace referencia a la implementación de una retórica de equidad, en donde un partido político apoyará la equidad de género como plataforma electoral y en el discurso político. Asimismo, se hace referencia a la igualdad de promoción, que incluye la adopción por los liderazgos de acciones y estrategias concretas para la inclusión de las mujeres en la política, por medio de entrenamiento especializado, asistencia financiera y el establecimiento de metas. Finalmente, se ha hecho hincapié en la estrategia de garantías de equidad, como la introducción de cuotas intrapartidistas de género. [66]

Una de las acciones voluntarias que puede adoptar el partido, es la implementación de cuotas partidistas voluntarias de género, definidas como medidas adoptadas, usualmente a través de reformas de estatutos y normas internas, para seleccionar o colocar un mínimo de mujeres en candidaturas y en posiciones de toma de decisiones del partido.[67] Esto no sólo puede verse limitado a la reforma de estatutos y normas internas, sino que puede verse también reflejado en provisiones informales o no vinculantes, que toman la forma de objetivos y recomendaciones específicas. Éstas son funcionalmente similares a las cuotas obligatorias, en cuanto buscan incrementar la representación de mujeres en formas concretas.

También debe considerarse dentro de esta categoría, mecanismos de asesoría para fortalecer las habilidades políticas de las mujeres. Puede definirse esta asesoría como relaciones directas para el desarrollo y el diálogo entre colegas mujeres, para el fortalecimiento de capacidades. Puede estar encaminado a preparar a las militantes para

[66] LOVENDUSKI, Joni, *Feminizing Politics*, Cambridge, Polity Press, 2005; y CHILDS, LOVENDUSKI y CAMPBELL, Women at the Top 2005: Changing Numbers, Changing Politics? Londres, Hansard Society, 2005.
[67] KROOK, Mona Lena, *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, Nueva York, Oxford University Press, 2009.

fungir como candidatas a cargos de elección popular, o como líderes de la estructura partidista.

En la adopción de cualquier medida para promover la participación de las mujeres al interior del partido, debe evitarse la implementación de cualquier esfuerzo superficial para incrementar el número de mujeres en las posiciones del partido. Así, debe procurar que se evite la creación de órganos encaminados a la promoción de la mujer que carezcan de recursos o de verdadero poder institucional, que se seleccionen a mujeres como meros peones, sin dotarles de verdadera agencia política, para ocupar posiciones simplemente para alcanzar cuotas específicas, proponer candidaturas de mujeres en distritos no competitivos, o ignorar o retirar el respaldo a sus propuestas una vez que ocupan las posiciones respectivas.

C. Garantizar el acceso igualitario a recursos financieros y de campaña.

Se ha identificado como una necesidad central para promover la equidad de género en la vida política, el incremento de la movilización y la distribución equitativa de los recursos financieros y humanos. El acceso inequitativo de las mujeres a recursos económicos puede restringir su participación política.

> Debido a que las mujeres desarrollan sus carreras políticas en medio de condiciones económicas más adversas que los hombres, la regulación sobre el acceso, la distribución y el uso del financiamiento político es un factor que puede crear las condiciones para incentivar las aspiraciones políticas de las militantes de los partidos y de las ciudadanas que desean competir por cargos de representación popular. De igual manera, un uso estratégico del dinero del que disponen los partidos políticos puede ayudar a promover cambios tanto en la experiencia y las habilidades de las propias mujeres que son elegibles como en las percepciones de las dirigencias que controlan el acceso a las nominaciones.[68]

Sobre este aspecto, hay tres dimensiones que requieren especial atención. En primer término, la regulación sobre los recursos que los partidos políticos destinan para fomentar la participación política de las mujeres; en segundo lugar, las diferencias entre mujeres y hombres en el acceso al financiamiento para campañas electorales; y por último las estrategias en materia de fiscalización de esos recursos etiquetados con perspectiva de género.[69]

Dentro de las acciones que se encaminan en ese rumbo se encuentran los programas de formación, capacitación, actualización, sensibilización y las campañas orientadas a promover un cambio de actitudes tanto en las mujeres como en los hombres, ya sea al

[68] ALVA HUITRÓN, Raymundo, *Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos mexicanos*, en "La *representación política de las mujeres en México*, Flavia Freidenberg, editora, INE/UNAM, México, p. 244.
[69] Ibid. p. 246

interior de los partidos como en la sociedad en general. Para todas estas iniciativas, el acceso constante a recursos es un factor que puede determinar su éxito.

Las investigaciones han demostrado que el acceso limitado a recursos económicos es un problema que afecta de forma desproporcionada a las mujeres. Para poder implementar una verdadera política de promoción de la mujer, es necesario que los partidos políticos hagan un esfuerzo consciente para facilitar el financiamiento y el acceso a fondos partidistas. El establecimiento de lineamientos internos para la colocación de recursos es una estrategia clave que los partidos pueden emplear para atajar los obstáculos económicos y financieros que enfrentas las mujeres para su participación política. Cuando menos, los criterios internos partidistas deben requerir la asignación de recursos bajo principios de equidad y transparencia.

D. Hacer de la equidad de género una parte de la comunicación política del partido.

Una de las formas más efectivas de promover una transformación cultural del partido, promover la agencia política de la mujer y mejorar la posición del partido de frente a la sociedad, es integrar la equidad de género en la comunicación política del partido. Esto no solo se limita a la retórica del partido, sino a la visibilización de las mujeres en campaña. Los partidos políticos, conforme a esta estrategia, deben hacer un esfuerzo por utilizar métodos de comunicación política para involucrarse en iniciativas de educación de votantes, encaminadas a promover el voto femenino y a informar a las mujeres sobre sus derechos políticos.

Sin embargo, la comunicación que se adopte en materia de género no puede limitarse a la creación de un discurso vacío en materia de género. Debe de ser un discurso bien articulado, que aborde problemas reales y proponga soluciones pertinentes, y que se vea reflejado congruentemente en la actividad del partido. Para ello, la creación de lineamientos de comunicación política, que transmitan el compromiso del partido con la agenda de género y que articulen un lenguaje apropiado para tal efecto, es una herramienta indispensable.

Promover la equidad de género en las acciones legislativas y de gobierno.

Pero la transformación de las bases y las estructuras partidistas, para integrar más mujeres en posiciones de poder, carece de un sentido práctico si dichos cambios no se ven reflejados en la actividad pública y política de la militancia en cargos de elección popular y en la administración pública. Es por ello, que otra de las estrategias que se han señalado como efectivas para impulsar una política de género integral desde un partido político, es la adopción de lineamientos para encaminar la actividad de la militancia en el ámbito legislativo y de gobierno.

Así, en el ámbito legislativo, a pesar de que se ha adoptado a nivel federal y local legislación para promover la equidad de género, lo cierto es que la actividad legislativa, y el cuerpo del sistema jurídico mexicano, aún reproducen o reflejan roles construidos conforme a preconcepciones de género, reminiscentes de cuando el poder legislativo estaba en manos, en su totalidad, de hombres. De este modo, la promoción de actividades legislativas

enfocadas a la promoción de la mujer, es crítica para que haya un avance en la materia en el ámbito parlamentario.

Así, es fundamental que el propio partido tome el rol de liderazgo en la promoción de legislación con perspectiva de género, así como tener la capacidad de analizar, desde un enfoque de género, la totalidad de las propuestas legislativas para determinar si en efecto promueven la igualdad entre hombres y mujeres, si por el contrario puede resultar en detrimento de dicha igualdad, o si en cambio es indiferente al tema o podría replantearse de una forma que incluya la perspectiva femenina.

De este modo, a la par de implementar la perspectiva de género en toda la actividad legislativa, los grupos parlamentarios del partido político, tanto a nivel federal como local, pueden promover[70]:

a. Legislación que promueva la paridad de género;

b. La introducción de cuotas de género en todos los niveles de la actividad pública;

c. Promover un incremento del financiamiento público, durante la programación y presupuestación, para para incentivar políticas públicas de género;

d. La creación de mecanismos independientes de equidad de género, investidos de poder y recursos financieros; y

e. La introducción de mecanismos de monitoreo para facilitar que se fiscalice la implementación de la legislación.

Finalmente, el partido político como parte de sus principios y la visión democrática que le fundan, puede establecer lineamientos de carácter no vinculante, que ilustren la actividad de cualquier persona con militancia que actúe en el servicio público, pueda articular su propia actividad, implementando la perspectiva de género y procurando adoptar siempre políticas que promuevan la equidad entre mujeres y hombres.

4.8. Desarrollando un plan estratégico.

Ahora bien, diversas organizaciones internacionales especializadas en el desarrollo y la implementación de políticas de género para partidos, han referido algunos elementos esenciales para una política comprensiva en materia de promoción de la mujer. Es importante determinar una diferenciación entre las esferas de actuación institucional del partido político para de este modo, plantear efectivamente los objetivos y delimitar correctamente el ámbito de aplicación de los medios para su consecución. En primer lugar, se encuentra el nivel estratégico, que es el que se relaciona con la visión, la misión, los programas y posicionamientos del partido: se trata de los objetivos más esenciales que definen y encausan la actividad del partido. En segundo lugar, se encuentra el nivel de gestión, que es el que se relaciona con la asignación de recursos materiales y humanos, así como la vigilancia del desempeño de la institución. Finalmente, se encuentra el nivel

[70] OSCE/ODIHR, *Handbook on promoting women´s political participation in political parties*, Varsovia, 2014, p. 87

operativo, que es el que abarca las actividades rutinarias, procesos principales y actividades de apoyo organizativo.[71]

Al respecto, es importante establecer que el objetivo del presente documento es el de proponer objetivos y mecanismos a un nivel estratégico, esto es, no a un nivel de gestión u operativo, por lo que las metas planteadas serán de un carácter más amplio y comprensivo, sin detallar cada una de las actividades, ni el destino de recursos específicos para su consecución, lo que deberá quedar para los diversos niveles de la actividad institucional. A continuación, exploraremos un desglose de los pasos que deben llevarse a cabo para la creación y el desarrollo de un plan estratégico para lograr la igualdad política entre hombres y mujeres.

A. Analizar el contexto partidario.

El primer paso consiste en la descripción propia del partido y sus estructuras, para determinar en qué medida son necesarios cambios y tener claridad respecto de las fortalezas y debilidades institucionales con relación a la promoción de los derechos políticos de la mujer. Esta sección debe esbozar los principales retos sociales y obstáculos que dificultan el acceso de las mujeres al verdadero poder político.

Para ese efecto, el partido debe resaltar aspectos como el nivel de representación de la mujer en parlamentos y otros órdenes de gobierno, la organización y el desempeño de sus estructuras internas, el estado de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la democracia interna del partido, accesibilidad a financiamiento, entre otros. También debe proporcionar una evaluación del contexto social general, y como éste impacta el desempeño del partido.

En esta instancia, es que resulta recomendable la realización de una auditoria interna en materia de género, para el efecto de poder desarrollar los insumos de información necesarios para estructurar la actividad del partido y conseguir las metas planteadas.

B. Establecer una visión de política de género, y definir principios fundamentales.

El primer paso es establecer una visión global para el partido, en donde se determine qué es lo que se quiere conseguir a través de la implementación del plan estratégico. Se trata de una declaración operacional del futuro del partido político y su función en la sociedad. La visión de una política de género de un partido político se determina por como su ideología abraza los principios de la igualdad y como aborda las inequidades de género.

Asimismo, debe de proponer principios fundamentales para articular esa visión, que se conviertan en objetivos de optimización, que se vayan desenvolviendo a través de las actividades y metas más específicas, pero que constituyan una guía central para toda la actividad a plantearse a través del plan estratégico.

[71] VAN DEN BERG, Caspar, op. cit. p. 19.

C. Establecer los objetivos estratégicos de una política de género.

Esta sección debe establecer las metas concretas que han de perseguirse, esto es, los resultados que el partido busca obtener con la implementación del plan estratégico. Éstos serán determinaros por la visión y los principios fundamentales, para efecto de operacionalizarlos y hacerlos medibles y asequibles. Serán determinados por el contexto social, político y electoral específico, así como la situación particular del partido desde una perspectiva de género.

4.9. Conclusiones.

En la realización de la presente investigación fue posible constatar, en primer término, que existe un deber jurídico y político a cargo del Partido Acción Nacional de adoptar medidas razonables para la promoción de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. Esta obligación emana en primer término del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho constitucional, y se concreta en las disposiciones legales y reglamentarias del orden jurídico mexicano; pero también de la normatividad interna del Partido Acción Nacional, y de sus principios de doctrina que establecen entre sus fines principales la erradicación de toda forma de discriminación y violencia contra la mujer, por ser contrarios a la dignidad humana.

Asimismo, pudimos constatar que la realidad que viven las mujeres en México es especialmente compleja: desigualdad económica, dificultad de acceso a educación, discriminación y violencia en el ambiente laboral, inseguridad, dificultad de acceso a posiciones de toma de decisiones en igualdad de condiciones respecto de los hombres; son solo algunas de las situaciones de desigualdad que existen en nuestro país, y que tienen su origen en las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales de nuestro país.

En ese sentido, se pudo observar la importancia que tiene la actividad del partido político, en sus ámbitos de incidencia, para la atención de estas situaciones de desigualdad. Actividad que debe partir primero del desarrollo de un discurso bien estructurado de género, así como la definición de una agenda de género bien estructurado, del planteamiento de objetivos específicos, la definición de principios rectores de la acción, y la definición de actividades específicas.

Finalmente, pudimos analizar cómo, a través de la formulación de un plan estratégico, es posible estructurar la actividad del partido para la consecución de su agenda de género, canalizando sus recursos y capacidades a acciones concretas para maximizar los resultados de un despliegue de actividad partidista.

Un Plan Estratégico tiene el objeto principal de fungir como una serie de criterios orientadores, que sugieran una dirección en la actividad partidista hacia la verdadera equidad entre hombres y mujeres en el ámbito político. No se trata de un documento vinculante, ni de normas exigibles directamente, sino de un conjunto de principios, propuestas y objetivos para conseguir el fin último previsto.

Un plan de implementación es, a final de cuentas, el instrumento que guíe la actividad cotidiana del partido hacia la consecución de la visión del plan estratégico. Dado el nivel de detalle que se requiere, constituye una de las partes más importantes del plan estratégico. Constituye el desglose de las acciones que van a dar pie a la realización de los objetivos estratégicos previamente delimitados, y que se constituyan en sugerencias concretas, que establezca una asignación clara de roles y responsabilidades, que establezca medidas realistas, medibles y con metas temporales, y que además proponga mecanismos de revisión y control.

Con base en los fundamentos antes expuestos, y tomando en consideración los conceptos abordados, se concluye la necesidad de que, para la implementación de na política comprensiva en materia de equidad de género, al interior del Partido Acción Nacional, se desarrolle e implemente un plan estratégico, estructurado conforme a los lineamientos que se han explorado.

5. Propuesta.

Primero. Presentación y fundamentos.

El Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, inciso “i” de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, con el compromiso emanado de los principios de doctrina, propone la emisión del presente Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Política entre Hombres y Mujeres, de carácter orientador, al tenor de las consideraciones y los elementos que se establecen a continuación.

Acorde con sus principios de doctrina, el Partido Acción Nacional sostiene y afirma, que la equidad de género debe siempre significar un pleno acceso, en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, al goce y ejercicio de los derechos fundamentales para la realización plena de la persona humana, en lo individual, en lo familiar y en la vida democrática. Es inaceptable y debe ser erradicada la discriminación en contra de la mujer en la familia, el trabajo, la política y todas las demás esferas sociales, especialmente en la esfera política que es la más determinante para la transformación de las estructuras sociales que perpetúan esta condición de discriminación. Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

Como resultado de este compromiso, surge el presente Plan Estratégico. La igualdad sustantiva, tanto en el ámbito político como social, es uno de los anhelos más pujantes en la actualidad, para la consecución de una vida democrática plena. Existe vasta evidencia de cómo una agenda política de género correctamente articulada, que promueva la agencia política de la mujer hacia dentro como hacia afuera de la vida partidista, puede afianzar a un partido político y proyectarlo hacia una relevancia política fortalecida. En la actualidad, si bien es cierto que existen acciones por parte del partido encaminadas a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, debe reconocerse como un área de oportunidad significativa el desarrollo de una estrategia bien articulada, con objetivos y metas claras, y acciones bien determinadas, para alcanzar no solo una agenda política de género, sino una verdadera acción política por la igualdad sustantiva que ponga a Acción Nacional en la vanguardia de la lucha por los derechos de las mujeres.

Como parte de la implementación de dicho plan estratégico, deberán de plantearse una visión general, principios clave, objetivos y estratégicos, que permitan delimitar el enfoque del plan estratégico y articular las metas que se buscan conseguir como instituto político. Será a su vez necesaria la sugerencia de adopción de diversos mecanismos objetivos la formulación de protocolos manuales y lineamientos, de carácter no vinculante, que desdoblen dichas acciones y establezcan parámetros claros para la agenda política en materia de igualdad sustantiva de género.

Segundo. Propuesta de auditoría de género.

El primer paso para el desdoblamiento de actividades conforme a un plan estratégico, y con el objeto de determinar el estado que guarda la institución política en su organización interna y en su relación con la sociedad circundante, es la recopilación de información y la realización de un diagnóstico objetivo y oportuno. Es por ello que la primera recomendación que guarda el presente plan estratégico es la realización de una auditoria interna de género, conforme a las bases y los objetivos que se plantean a continuación.

Recomendación no. 1. Realización de una Auditoría Interna de Género.

Se recomienda que el Partido Acción Nacional, lleve a cabo una auditoría interna de género, a través de la aplicación de una metodología para evaluar los procesos, procedimientos, estructuras, cultura y actividades el partido, desde una perspectiva de género, a fin de identificar prácticas discriminatorias, sean directas o indirectas, formales o informales; que puedan perpetuar las inequidades de género y obstaculizar el avance de las mujeres en su carrera política.

Para llevar a cabo dicha auditoría, se recomienda la constitución de un grupo de trabajo, en el que participen:

1. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;

2. Representantes de los principales liderazgos del partido;

3. La Secretaria de Promoción Política de la Mujer; y

4. Personas expertas independientes en implementación de políticas de género.

Una vez constituido el grupo de trabajo, se recomienda que, como finalidades o criterios a evaluar en la auditoría interna de género, se consideren los siguientes aspectos:

- ✓ Si los estatutos y reglas de funcionamiento interno del partido garantizan una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los órganos de toma de decisiones del partido, en listas electorales y nominaciones a posiciones de poder político.

- ✓ Si la equidad de género es mencionada y desarrollada adecuadamente como uno de los valores centrales en los estatutos, políticas y programas.

- ✓ Si los registros mantenidos por el partido, sobre militancia federal, local y municipal, permite la obtención de información desglosada por género.

- ✓ Si el partido lleva a cabo de forma regular auditorías de género para identificar procesos y prácticas que puedan resultar discriminatorias en contra de las mujeres, y para evaluar el progreso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

- ✓ Si se elaboran prioridades específicas de equidad de género, y si éstas son incluidas en la política partidista y en las campañas electorales.

✓ Si existe un mecanismo u órgano autónomo, activo y públicamente visible, de equidad de género, ha sido establecido y tiene agencia real al interior de la estructura del partido.

✓ Si dicho órgano encargado de la promoción de la equidad de género, inicia de forma libre y regular discusiones intra-partidistas y públicas, o promueve acciones en la materia.

✓ Si el partido ha fungido como un puente entre las mujeres en la sociedad civil, los cuerpos legislativos y el gobierno.

✓ Si los recursos económicos del partido se distribuyen de forma justa y equitativa entre candidaturas de mujeres y hombres.

✓ Si el presupuesto del partido prevé recursos financieros suficientes para mecanismos de equidad de género, y la implementación de estrategias y políticas para la promoción de la mujer en el partido.

✓ Si se han establecido mecanismos adecuados y efectivos para la recepción de quejas y denuncias que permiten a mujeres y hombres hacer del conocimiento de una autoridad casos de discriminación o abusos basados en el género.

Cuadro 8. Preguntas que deben hacerse en la conducción de una auditoría interna de género
¿Quién hace qué? • ¿Qué actividades realizan las mujeres y los hombres? • ¿Las mujeres realizan algún tipo de actividades más que los hombres por el hecho de ser mujeres? • ¿Hay posiciones que son más probables de ser asignadas a hombres que a mujeres? Grupos y Secretarías de mujeres. • ¿Tiene el partido un grupo u órgano de mujeres? • ¿Forma este grupo u órgano parte de la estructura de toma de decisiones del partido? • ¿Articula este grupo u órgano los intereses y opiniones de las mujeres en la política interna y externa del partido? **¿Quién accede a posiciones de mayor nivel?** • ¿Cuántos hombres y mujeres forman parte del Comité Ejecutivo Nacional? • ¿Qué roles desempeñan hombres y mujeres en el Comité Ejecutivo Nacional? • ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres forman parte de los órganos y comités políticos, y qué roles desempeñan?

¿Quién tiene más acceso a recursos?

• ¿Tienen las mujeres y los hombres igual acceso a recursos económicos partidistas?

• ¿Tienen las mujeres y los hombres igual acceso a recursos económicos durante campañas electorales?

• ¿Tienen las mujeres y los hombres igual acceso a las plataformas organizaciones y logísticas del partido?

¿Quién tiene más acceso a oportunidades de capacitación y formación?

• ¿Provee el partido capacitación constante y de qué tipo?

• ¿Aborda la capacitación y la formación la conciencia sobre problemáticas de género?

• ¿Tienen las mujeres y los hombres iguales oportunidades de capacitación y formación política?

¿Quién decide qué candidaturas son nominadas y cómo?

• ¿Cómo nomina el partido sus candidaturas a cargos de elección popular?

• ¿Las reglas de selección son claras y transparentes?

• ¿Persigue el partido la paridad de género en sus nominaciones?

• ¿Participan suficientes mujeres en los comités u órganos de selección de candidaturas?

Programas y planes de actividades del partido.

• ¿Cómo desarrolla el partido sus programas y planes de actividades?

• ¿Es el proceso de desarrollo de estos programas y planes de actividades suficientemente incluyente?

• ¿Tienen las mujeres igualdad de acceso efectivo con voz y voto en el desarrollo de estos programas y planes de acción?

Tercero. Misión y Visión General.

El Partido Acción Nacional, tiene como meta final en la implementación del presente plan estratégico, convertirse en una institución política de vanguardia en la promoción de los derechos políticos de la mujer, a través de la creación de una política comprensiva del partido en material de género, así como la transformación tanto de las estructuras internas del partido, como de su actividad política y su relación con la sociedad.

Una institución política de vanguardia. Acción Nacional, desde su fundación, ha buscado ser la plataforma para promover los principios democráticos más fundamentales y defender la dignidad humana. En la medida en la que se desarrolle una política de partido articulada

en material de género, Acción Nacional se colocará en la primea fila de la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Promoción de los derechos políticos de las mujeres. Subsisten en la actualidad las estructuras sociales y culturales que impiden a las mujeres accede al goce y ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales en México, especialmente en lo que se refiere al acceso al poder político. Es por ello que, conforme a los principios de doctrina del partido, es indispensable que se convierta la promoción de los derechos políticos de las mujeres en una prioridad de la actividad del Partido Acción Nacional, para el combate y la erradicación de esta forma de discriminación.

Política comprensiva en materia de género. Es fundamental para poder encaminar la actividad del partido en lo que se refiere a la promoción de los derechos de las mujeres, que se establezca una política congruente, concreta, que abarque los temas fundamentales y que sea común a todas las personas que militan en él. Si bien es verdad que ya el combate a la discriminación en contra de las mujeres es parte de la agenda de Acción Nacional, con la implementación de plan estratégico, se persigue desarrollar este planteamiento y concertar los esfuerzos para alcanzar una meta común.

Transformación de las estructuras internas. El Partido Acción Nacional ha hecho grandes avances para garantizar igualdad de condiciones en su democracia interna, entre mujeres y hombres. Sin embargo, es importante hacer una evaluación de las áreas de oportunidad para garantizar una igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, que conviertan a Acción Nacional en aquello a lo que ha aspirado desde su fundación: ser un partido en donde no subsista inequidad alguna entre las personas que lo integran.

Actividad Política y Relación con la Sociedad. Los avances que se puedan obtener al interior del partido tienen como finalidad última, verse reflejadas en la actividad política de partido, en los ámbitos legislativo y de gobierno, para construir una sociedad más justa y equitativa, en donde las mujeres puedan tener iguales oportunidades de desarrollarse en el ámbito político que los hombres. Para ello es también importante integrar la experiencia y las visiones de las mujeres y las personas que desde la sociedad civil han trabajado con esa misma finalidad.

Principios clave:

a. ***Promover la igualdad sustantiva, más allá de solo la paridad formal***. La paridad en las nominaciones de candidaturas es ya, en muchos niveles, una realidad jurídica en México. Sin embargo, es fundamental que las acciones que se adopten no estén solamente encaminadas a que exista una igualdad en términos numéricos y cuantitativos. Debe perseguirse que la igualdad de oportunidades sea cuantitativa, y que las decisiones que se adopten incluyan en la realidad las voces y las necesidades de las mujeres, procurando que las acciones políticas sean siempre adoptadas con una perspectiva de género.

b. ***Uso de medidas especiales para promover la equidad de género***. Como se ha mencionado, para atajar las brechas que subsisten en el acceso a oportunidades de desarrollo personal y político, entre hombres y mujeres, reclaman una postura proactiva. La voluntad del partido no solo de cumplir con obligaciones legales, sino de promover una agenda vanguardista de género requiere que se consideren medidas especiales. Se debe perseguir la construcción de sistemas de incentivos para que la actividad del partido en todos los niveles procure garantizar la igualdad sustantiva.

c. ***Procurar la atención de grupos especialmente marginados entre las mujeres***. La discriminación en contra de la mujer suele verse exacerbada por otros factores en categorías sospechosas. Algunos segmentos, ya sea por condiciones personales, socioeconómicas o culturales, suelen tener menos acceso a oportunidades, lo que no solamente produce un sesgo en la promoción de la mujer, sino que priva al partido de nuevas oportunidades de desarrollo de liderazgos y el fortalecimiento de las perspectivas democráticas del partido.

d. ***Eliminación de factores estructurales que limitan los derechos de las mujeres***. Es importante reconocer y atajar aquellos aspectos de carácter sistemático que se constituyan como obstáculos para las mujeres en la política. Aspectos como la reconciliación de los deberes personales y familiares y la vida profesional de las mujeres deben ser especialmente prioritarios, la promoción de un ambiente saludable y equitativo de trabajo que facilite una cultura de trabajo amigable con la vida familiar, así como la modificación de patrones culturales y roles de género respecto de los deberes de cuidado.

e. ***Generación de bases de datos estadísticos desglosados por género, y conocimientos especializados basados en género dentro de partido***. Establecer una conciencia clara sobre las necesidades que debe ser atendidas a través de una política de género es necesaria, con base en datos estadísticos desglosados por género, que sean producidos por el propio partido político. Cualquier información que sea recopilada por el partido, para sus necesidades internas y externas debe tener en consideración el impacto desproporcionado sobre el género, y de ser posible, considerar su relación con aspectos socioeconómicos, etarios, profesionales, personales, culturales entre otros.

f. ***Creación de un discurso político adecuado para una política de género***. Es un hecho que el lenguaje tiene un efecto condicionante y dinámico sobre las estructuras sociales. Es fundamental que, si el partido busca proyectarse como una alternativa política para la atención real de las necesidades de las mujeres, desarrolle un lenguaje adecuado y conceptos claves para una comunicación política efectiva, a través de un discurso bien estructurado, pertinente y accesible a la sociedad.

g. ***La perspectiva de género como principio rector***. La perspectiva de género, constituye no solo un principio jurídico fundamental, sino además una regla de interpretación que debe permear en toda la actividad del partido. Entendida como la consideración del impacto que un acto o situación puede tener sobre las mujeres frente a los hombres, como consecuencia

de las construcciones de género, debe ser siempre un criterio orientador para la toma de decisiones del partido.

Cuarto. Objetivos estratégicos.

a. Incrementar la accesibilidad de mujeres a posiciones de toma de decisiones.

Uno de los objetivos de este plan estratégico es facilitar el acceso de las mujeres que persiguen una carrera política, a posiciones de toma de decisiones, con verdadera agencia política, para que en toda la actividad del partido se reflejen las perspectivas y necesidades de las mujeres. Así, es fundamental analizar las estructuras partidistas y considerar realizar los ajustes necesarios para eliminar cualquier situación manifiesta o subyacente que perpetúe la discriminación en contra de las mujeres.

Recomendación no. 2. Protocolo de igualdad sustantiva en la democracia partidista.

Se recomienda que, desde el Comité Ejecutivo Nacional, se promueva la adopción de un protocolo de igualdad sustantiva en la democracia interna partidista, que establezca mecanismos para garantizar el acceso equitativo de las mujeres militantes, a posiciones de toma de decisiones, en donde puedan operar con independencia y procurando la promoción de los derechos de las mujeres.

Recomendación no. 3. Protocolo para la implementación del principio de paridad de género en la selección de candidaturas.

Dada la reciente reforma en materia de paridad de género a nivel nacional, es importante que como partido político se desarrollen lineamientos claros para que la implementación de dicho principio no se limite al cumplimiento taxativo de cuotas en la nominación de candidaturas. Es necesario establecer normas y guías que encaminen este proceso de selección a un efectivo acceso de la mujer a la participación política en todos los niveles.

Cuadro 9. Indicadores para la accesibilidad de mujeres a posiciones de toma de decisiones:

a. Proporción de mujeres y hombres en la militancia de partido.

b. Proporción de mujeres y hombres en el Comité Ejecutivo Nacional y otros órganos internos de gobierno.

c. Proporción de mujeres ocupando posiciones de liderazgo en los órganos internos de gobierno.

d. Análisis cuantitativo de la trascendencia de las decisiones tomadas por mujeres en posiciones de liderazgo.

h. **Garantizar la efectividad de la participación de las mujeres.**

La igualdad entre mujeres y hombres no puede ser sólo de carácter nominal. Es fundamental que las mujeres tengan poder real en la toma de decisiones, y que sus propuestas y posturas tengan una trascendencia en la actividad partidista.

Recomendación no. 4. Lineamientos de acción política para la promoción de la igualdad sustantiva en el ámbito laboral y económico.

Es conveniente contar con lineamientos objetivos y claros, que encaminen la acción política para el combate de dichos factores, y que permita un desdoblamiento más preciso de la actividad del partido para el combate efectivo de la desigualdad en el ámbito laboral y económico. Por eso se propone la adopción de lineamientos no vinculantes de acción política para la promoción de la igualdad sustantiva en el ámbito laboral y económico.

Cuadro 10. Indicadores para garantizar la efectividad de la participación de las mujeres.
a. Mandatos y lineamientos claros para desarrollar y proponer mejoras en los procedimientos y prácticas internos para la promoción de la equidad de género.
b. Cantidad y proporción de recursos internos destinados a desarrollar acciones relacionadas con la equidad de género.
c. Análisis cualitativo de la trascendencia de las decisiones tomadas por mujeres en posiciones de liderazgo del partido.
d. Proporción de mujeres nominadas a candidaturas en distritos electorales competitivos.

i. **Promover el acceso de mujeres candidatas a financiamiento.**

Los obstáculos de las mujeres que acceden a una candidatura, de hacerse de financiamiento suficiente para garantizar una campaña electoral competitiva, especialmente cuando tienen que contender contra candidatos hombres de distintas opciones políticas, resulta un obstáculo central que tiene que ser eliminado. Es necesario que se garantice que las mujeres puedan acceder, en igualdad de condiciones que los hombres, a candidaturas.

Propuesta no. 5. Lineamientos en materia de financiamiento electoral y equidad de género.

En el año 2003, el Foro de la Organización de los Estados Americanos en materia de financiamiento y participación política de la mujer afirmó que "El financiamiento político y la equidad de género no son variables independientes la una de la otra". De modo que, como parte de una estrategia integral para la promoción política de la mujer, establecer lineamientos objetivos para la promoción del financiamiento electoral de las mujeres que persiguen cargos públicos, es un elemento indispensable.

Cuadro 11. Indicadores en materia de lineamientos en materia de acceso de mujeres candidatas a financiamiento.
a. Porcentaje de recursos del partido político destinados a políticas de equidad de género.
b. Porcentaje de recursos del partido político destinados a candidaturas de mujeres.
c. Existencia de mecanismos de acceso a capital social para mujeres.
d. Porcentaje y proporción de acceso de mujeres y hombres a espacios en radio y televisión.
e. Presencia de estímulos económicos para la promoción de la participación política de la mujer.

j. **Promoción de la capacitación política de la mujer.**

La presencia de más mujeres en posiciones de mando, implica una mayor demanda de mujeres con competencias y capacidades políticas bien desarrolladas. Deben considerarse las distintas alternativas disponibles para promover que exista una mejor capacitación para mujeres, ampliando además el número de mujeres que reciben este tipo de entrenamiento e implementando nuevos métodos para que la experiencia de quienes se han desempeñado exitosamente en la política en el pasado, puedan transmitir su experiencia a las nuevas generaciones de mujeres en política. Esto permitirá no solo que más mujeres estén en aptitud de ser competitivas, sino además permitirá al partido el desarrollo de nuevos liderazgos y nuevas propuestas.

Recomendación no. 6. Implementación de un nuevo modelo de capacitación de la mujer.

Con base en las áreas de oportunidad identificadas al interior del partido, sería conveniente la implementación de mecanismos permanentes para la identificación de nuevos liderazgos jóvenes femeninos, para darles impulso con capacitación ya sea desde programas al interior del partido, o considerando la posibilidad de procurarles un aprendizaje en diversas instituciones de educación con apoyo del partido, para fortalecer los liderazgos de mujeres y tomando en cuenta especialmente a aquellas mujeres que se encuentren en situaciones de marginación.

Cuadro 12. Indicadores en materia de capacitación de mujeres.
a. Proporción de mujeres que han tomado parte en capacitación para campañas electorales u otros asuntos.
b. Presencia de programas de capacitación con perspectiva de género, y específicos para mujeres promovidos por el partido.
c. Número de cursos de capacitación y formación para el empoderamiento político de la mujer.

d. Número de mujeres que han recibido apoyo para fomentar su educación política.

k. **Diseño e implementación de un discurso de promoción política de la mujer.**

La comunicación política es, en muchas instancias, aquel factor que determina la relación que existe entre un partid político y la ciudadanía. La forma en la que se consigue el involucramiento de la sociedad con la actividad del partido político. Es por ello que resulta tan importante desarrollar un discurso político común, bien articulado, amplio, concreto y pertinente, en lo que a la agenda de promoción de los derechos políticos de la mujer se refiere, no solo para poner el asunto en primer orden de la agenda política, sino para generar una consciencia sobre el tema y promover que más mujeres se involucren. Pero también, debe considerarse que el partido político es una plataforma de comunicación social muy poderosa, por lo que el solo uso del lenguaje de parte del partido puede ser una herramienta poderosa para modificar los patrones estructurales y culturales que propician actos de discriminación en contra de la mujer.

Recomendación no. 7. Lineamientos discursivos para la promoción política de la mujer

El discurso político es la principal herramienta de las organizaciones políticas para la promoción de sus principios. Como axioma fundamental de la ideología democrática, la promoción política de la mujer debe ser siempre uno de los pilares centrales en la articulación del discurso político. De modo que es deseable que se cuente con una serie de corolarios centrales que auxilien a la construcción de este discurso político, incorporando en éste la promoción de la agencia política de las mujeres.

Recomendación no. 8. Lineamientos para el uso adecuado de lenguaje neutro e incluyente

Ha existido una gran controversia respecto de la utilización del lenguaje neutro o incluyente, debido principalmente a su pobre implementación. Es manifiesto que el uso del lenguaje determina y moldea la forma en que nos organizamos como sociedad. El buen uso de la lengua española es perfectamente compatible con el uso de un lenguaje neutro e inclusivo, por lo que establecer lineamientos claros para su correcta implementación es indispensable.

Recomendación no. 9. Lineamientos para la promoción de la actividad de la sociedad civil en aspectos de género.

En la actualidad, uno de los sectores que se ha involucrado más fuertemente en la promoción de los derechos de las mujeres, actuando como centros de innovación y desarrollando estrategias específicas para la promoción de la agenda de género, ha sido la sociedad civil. Como partido político, poder sumar esfuerzos y coordinar adecuadamente la actividad partidista con los beneficios posibles que puedan ofrecer las organizaciones de la sociedad civil, es necesario establecer lineamientos claros para articular esa coordinación.

Cuadro 13. Indicadores sobre diseño e implementación de un discurso de género.
a. Inclusión de asuntos de género como parte de la plataforma electoral del partido.
b. Análisis cualitativo del lenguaje de género en el discurso durante actos de proselitismo.
c. Uso de lenguaje de género, así como de lenguaje neutro y no sexista, en documentos oficiales generados por el partido.
d. Análisis del lenguaje de género utilizado en discursos o actos públicos de liderazgos de partido.
e. Uso de lenguaje neutro y no sexista en discursos o actos públicos de liderazgos de partido.
f. Relación del partido con organizaciones de sociedad civil especializadas en promoción de los derechos de la mujer.

l. **Creación de una agenda política de género.**

El objetivo último de la transformación de las estructuras internas del partido, para permitir un mayor acceso de las mujeres a posiciones de toma de decisiones, es que esa presencia femenina se vea reflejada en la actividad de quienes resulten electas a cargos de elección popular u ocupen posiciones en la administración pública, en todos los órdenes de gobierno. De ese modo, es necesario que esta vocación por la promoción de los derechos de la mujer se traduzca en acciones concretas, en los ámbitos legislativo y administrativo, que busquen eliminar los obstáculos sociales, culturales, políticos y económicos que impiden a tantas mujeres en México el goce y ejercicio pleno de sus derechos. Ello, también puede hacerse por medio de la colaboración con los organismos de la sociedad civil que tienen vasta experiencia en el tema. Es por ello que deben de existir lineamientos y objetivos específicos, para que quienes ostentes tales cargos, promuevan de forma efectiva y estratégica los derechos de las mujeres, ya sea legislando o diseñando e implementando políticas públicas desde una perspectiva de género.

Recomendación No. 10. Manual para legislar con perspectiva de género.

La perspectiva de género, como mecanismo de análisis, es un principio que debe permear en todas las áreas de la actividad estatal. De modo que, en la actividad legislativa, que estructura la totalidad de los actos públicos, es fundamental que los legisladores tengan claridad respecto de los alcances de la implementación de la perspectiva de género para poder realizar su labor en concordancia con dicho principio, para la promoción integral de los derechos de las mujeres.

Recomendación No. 11. Manual de política pública con perspectiva de género

La política pública es la materialización de la actividad estatal para la consecución de sus fines fundamentales. La perspectiva de género debe siempre auxiliar en el diseño de política pública, de modo que se considere el impacto desproporcionado que las barreras sociales tienen en materia de género, de modo que se propicie con cada decisión pública

el goce pleno de los derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Cuadro 14. Indicadores sobre creación de agenda política de género.
a. Cantidad y calidad de legislación promovida por grupos parlamentarios de partido, para la promoción de los derechos de la mujer.
b. Cantidad y calidad de actos legislativos realizados con perspectiva de género.
c. Implementación de perspectiva de género en diseño y ejecución de políticas públicas.
d. Implementación de perspectiva de género en la aplicación de planes y programas públicos.
e. Implementación de perspectiva de género en programación y presupuestación de recursos públicos.

Quinto. Principios y acciones de carácter subsidiarios.

Asimismo, con el objetivo de complementar las acciones antes descritas, y hacer patente el compromiso del partido con la promoción de la igualdad política entre hombres y mujeres, delineada por medio de presente plan estratégico, se realizan las siguientes propuestas.

a. Realizar una declaración pública de intención. Que, por medio de las máximas autoridades del partido, se emita un pronunciamiento público, ante los medios de comunicación y ante la dirigencia del partido en todo el país, de la importancia de procurar la promoción de los derechos de la mujer y del compromiso del partido, asumido por medio del plan estratégico, de adoptar las medidas necesarias para erradicar la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito político.

b. Publicidad. Que se hagan transparentes y accesibles todos los actos relacionados con la implementación del presente plan estratégico, dándose a conocer por medios de difusión masiva a la militancia el contenido del presente documento.

c. Certeza. Que con la mayor celeridad posible se proceda a la adopción de medidas conforme a las recomendaciones realizadas por el presente protocolo, para efecto de que exista una plena conciencia sobre su cumplimiento en la militancia y en la sociedad en general. De ser posible, que se realicen en la próxima reforma a los estatutos, las modificaciones pertinentes para promover el cumplimiento de los objetivos del presente plan estratégico.

d. Investigación y recopilación estadística. Que, como parte de la implementación del presente plan estratégico, y en coordinación con los centros de estudios y fundaciones afines al partido, se lleven a cabo estudios especializados para determinar el alcance del cumplimiento del presente plan estratégico, formular propuestas relacionadas con el mismo, y realizar recomendaciones para la consecución de los objetivos estratégicos. A su vez, que dichas investigaciones se publiquen en los medios de difusión documental con los que cuenta el partido.

6. Bibliografía.

ALONSO, Jorge, El *derecho de la mujer al voto*, Revista de Estudios de Género. La ventana, no. 19, México, 2004, p. 155.

ALVA HUITRÓN, Raymundo, *Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos mexicano*s, en "La *representación política de las mujeres en México*, Flavia Freidenberg, editora, INE/UNAM, México, p. 244.

ATKESON, Lona Rae, *Not all cues are created equal: The conditional impact of female candidates on political engagement*, Journal of Politics, Vol. 65, No 4, 2003, pp. 1040–1061; WOLBRECHT,Christina CAMPBEL, David, *Leading by example: Female members of parliament as political role models*, American Journal of Political Science, Vol. 51, No. 4, 2007, pp. 921–939

BAREIRO, Line, SOTO, Lilian, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México, ONU mujeres, 2015.

BARRERA BASSOLS, Dalia, Las *mujeres del Partido Acción Nacional a 68 años de su fundación.* Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Número 2, época 2, septiembre de 2007.

DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, Mariana Caminotti y Betilde Muñoz-Pogossian (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin Americ*a, Nueva York, Palgrave McMillian, 2017.

FUKUYAMA, Francis*. Social Capital and Civil Society*. IMF Working Paper WP/00/74, 2000.

GARCÍA NUÑEZ, Vera Larisa, *Las mujeres del Partido Acción Nacional: entre la beneficencia y la participación política (1939-1946),* México, 2017, Nuevo Mundo, recuperado de https://journals.openedition.org/nuevomundo/71307

HINOJOSA, Magda, *Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America,* Filadelfia, Temple University Press, 2012; PALMA, Esperanza , CHIMAL, Abraham, *Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México*, en Revista Mexicana de Estudios Electorales, vol. 11, julio, 2012, pp. 53-78.

KROOK, Mona Lena, *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, Nueva York, Oxford University Press, 2009.

KUNOVICH, S., PAXTON, P. *Pathways to Power: The Role of Political Parties in Women's National Political Representation.* American Journal of Sociology, 111(2), 2005, pp. 505-552.

LAWLESS, Jennifer, FOX Richard L. Fox, *It Takes a Candidate: Why Women Don't Run for Office*, Nueva York: Cambridge University Press, 2005.

LLANOS, Beatriz, SAMPLE, Kristen, *30 años de democracia: ¿en la cresta de la ola? Participación política de la mujer en América Latin*a, Estocolmo, International idea, 2008

LOVENDUSKI, Joni, *Feminizing Politics*, Cambridge, Polity Press, 2005; y CHILDS, LOVENDUSKI y CAMPBELL, Women at the Top 2005: Changing Numbers, Changing Politics? Londres, Hansard Society, 2005.

NORRIS, Pippa, KROOJ, Mona Lena, *Gender Equality in Elected Office: A Six-Step Action Plan*, OSCE, Varsovia, 2011.

NORRIS, Pippa, LOVENDUSKI, Joni (eds.), Gender and Party Politics, Londres, Sage, 1993.

PHILLIPS, Anne, *The Politics of Presence,* Nueva York: Oxford University Press, 1995; MANSBRIDGE, Jane, *Should Blacks Represent Blacks and Women Represent Women? A Contingent Yes*, Journal of Politics, Vol. 61, No. 3, 1999, pp. 628–657.

PITKIN, H. *El concepto de Representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

SCHWINDT-BAYER, Leslie A., *Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women*, en Legislative Studies Quarterly, vol. 34(1), 2009, pp. 5-28.

SCHWINDT-NAYER, Leslie, MISHLER, William, An *Integrated Model of Women's Representation*, Journal of Politics, Vol. 67, No. 2, 2005, pp. 407–428.

SCOTT, Joan Wallach, *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 37.

VAN DEN BERG, Caspar, op. Cit. p. 19.

VAN DEN BERG, Caspar, *Planificación estratégica para partidos políticos: una herramienta práctica*, International Institute for Democracy And Electoral Assistance (IDEA), p. 17

ZAREMBERG, Gisela, *Mujeres, votos y asistencia social en el México priísta y la Argentina peronista*, México, FLACSO, 2009.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 66/130. *La participación de la mujer en la política*. A/RES/66/130, 19 de marzo de 2012, párr. 6.b.

CCMGM, sección: Partido Acción Nacional, sub sección: Organización, serie: Grupos Femeninos: Sección Femenina, sub serie: Organización. Documentos relativos a la organización de la Sección Femenina. Fecha: 1939, agosto 9 – 1940, junio 26.

Cfr, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), *Gender in Political Parties´Strategic Plan*s, 2019, p. 2.

CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2006, párrafos 89 y ss, pp. 40 y ss.

CIDH, Informe Anual 1999, Consideraciones sobre la compatibilidad de las *medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, capítulo V, C.1., Washington D.C., 1999.

Corte I.D.H., *Caso Castañeda Guzmán Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 14

Corte I.D.H., *Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú . Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.

Corte I.D.H., *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 195.

European Institute for Gender Equality, Gender Audit, recuperado de https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/methods-tools/gender-audit

Instituto Nacional del las Mujeres, 2002, p. 14.

International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), *A framework for developing Gender Policies for Political Parties*, Estrasburgo, 2016, p. 15.

International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), *A framework for developing Gender Policies for Political Parties*, Estrasburgo, 2016, p. 15.

KROOK, Mona Lena, *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*,

ONU Mujeres, Em*poderamiento político de las mujeres: marco de una acción estratégica* (Panamá: ONU Mujeres, 2014), 30.

OSCE, ODIHR, Handbook on Promoting Women´s participation in political parties, Polonia, 2014, p. 26.

TEPJF, Jurisprudencia 7/2015. Paridad de Género. Dimensiones de su contenido en el Orden Municipal

TEPJF, Jurisprudencia 6/2015. Paridad de Género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de Órganos de Representación Popular, Federales, Estatales Y Municipales.